

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DE PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
RADIOCOMUNICACIONES QUE FIJE SANCIONES Y HORARIOS DE
PROGRAMACIÓN DE MÚSICA NACIONAL EN LA RADIO GUATEMALTECA**

JACQUELINE LORENA VILLATORO OLIVA

GUATEMALA FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
RADIOCOMUNICACIONES QUE FIJE SANCIONES Y HORARIOS DE
PROGRAMACIÓN DE MÚSICA NACIONAL EN LA RADIO GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JACQUELINE LORENA VILLATORO OLIVA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala Febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Valeska Ivonne Ruiz Echeverría
Vocal: Lic. Sergio Waldemar Max Moya
Secretaria: Licda. Verónica Elizabeth Guerra de España

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal: Licda. Aracely Amparo de la Cruz García
Secretario: Lic. Eddy David Higueros Miranda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



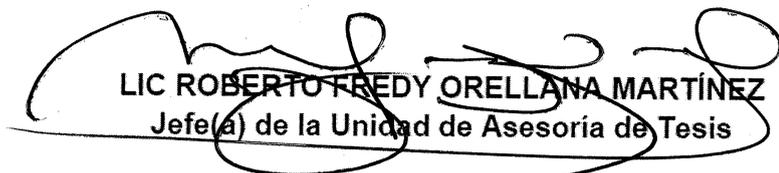
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARCO ANTONIO CASTELLANOS VELÁSQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JACQUELINE LORENA VILLATORO OLIVA, con carné 201211305,
 intitulado REGULARIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA NACIONAL EN LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN RADIALES GUATEMALTECOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

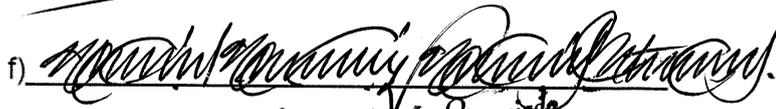
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 / 05 / 2017.

f) 

Asesor(a) Licenciada
 (Firma y Sello) Marco Antonio Castellanos Velásquez
Abogado y Notario



Lic. Marco Antonio Castellanos Velásquez
Abogado y Notario
Colegiado Activo 7198



Guatemala, 03 de Julio de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe, según el nombramiento de asesor a su digno cargo para la tesis de la bachiller, Jacqueline Lorena Villatoro Oliva para efectos de su graduación profesional, la cual se titula: "REGULARIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA NACIONAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES GUATEMALTECOS" y por sugerencia se realiza el cambio del título a "INCUMPLIMIENTO DE PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RADIOCOMUNICACIONES QUE FIJE SANCIONES Y HORARIOS DE PROGRAMACIÓN DE MÚSICA NACIONAL EN LA RADIO GUATEMALTECA". Al finalizar la asesoría del mismo informo:

1. Que dicho tema fue revisado bajo mi asesoría y que el tema investigado reviste de gran importancia puesto que señala y analiza jurídicamente el incumplimiento, causas y consecuencias del mismo conforme a la Ley de Radiocomunicaciones.
2. Al redactar la tesis la alumna demostró empeño, interés, seriedad y una rigurosidad científica, mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación acordes y necesarios, habiendo utilizado el método deductivo y analítico, a su vez las técnicas para el desarrollo de la investigación fueron la documental y de fichas bibliográficas.

Lic. Marco Antonio Castellanos Velásquez

Abogado y Notario

Colegiado Activo 7198



3. Se tuvo el cuidado de emplear el lenguaje adecuado, empleando un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese efecto los diccionarios necesarios.

4. Considero que la conclusión discursiva, es acertada con el tema por establecer la realidad guatemalteca. Además el contenido de la bibliografía es idóneo por profundizar y aportar elementos investigativos sobre la situación de abandono que viven los artistas musicales en el país.

5. Al término del análisis, concluí que es un tema de investigación interesante, ya que aborda una problemática acorde a la realidad guatemalteca para un sector de la sociedad, siendo los profesionales artísticos. Recomendando la aportación de nuevos valores a nuestra cultura musical, a mí opinión es un tema de controversia en el país al cual por diversas causas no se le ha dado el énfasis necesario.

Hago constar que no soy pariente de la alumna Jacqueline Lorena Villatoro Oliva en los grados de ley, ni tengo relación laboral, ni de ninguna otra índole. En virtud de lo anterior estimo que el trabajo presentado por la bachiller Jacqueline Lorena Villatoro Oliva, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y respeto.

Licenciado

Marco Antonio Castellanos Velásquez

Abogado y Notario


Lic. Marco Antonio Castellanos Velásquez

Colegiado Activo 7198

Asesor de Tesis



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JACQUELINE LORENA VILLATORO OLIVA, titulado INCUMPLIMIENTO DE PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RADIOCOMUNICACIONES QUE FIJE SANCIONES Y HORARIOS DE PROGRAMACIÓN DE MÚSICA NACIONAL EN LA RADIO GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la vida, la fuerza para superar la adversidad y por iluminarme con sabiduría y paciencia para alcanzar esta meta. Por proveerme de sueños que lograr y demostrarme su amor en cada instante de vida.

A MIS PADRES: Ubaldo Villatoro Rodríguez y Sandra Lorena Oliva Monasterio, por ser ejemplo de perseverancia y constancia para cumplir todos los objetivos trazados, por enseñarme valores para dirigir mi vida, en especial la honradez y responsabilidad y por brindarme su auxilio a través del tiempo.

A MI HERMANO: Calvin Ubaldo Villatoro Rodríguez, por acompañarme en todo momento y brindarme su apoyo.

A MIS ABUELOS: Por todas sus enseñanzas, motivación y amor brindado.

A MIS TÍAS: Por todos sus consejos, su cariño y apoyo manifestado.

A MI NOVIO: Williams Estuardo Morales Marroquín, por su paciencia, amor y constante ayuda.



A MI ASESOR: Marco Antonio Castellanos Velásquez, por su apoyo, consejos y enseñanzas brindadas.

A MIS AMIGOS: Por su solidaridad, paciencia y cariño demostrado.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas a tan distinguida casa de estudios, brindarme la oportunidad de adquirir educación superior y formarme profesionalmente.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación está enmarcado dentro de la rama del derecho constitucional, puesto que es una materia relativa a un derecho social que es el de acceso y libertad de la cultura de las personas. Encuadra la investigación en el carácter cualitativo, en virtud de que se expone y analiza la problemática de la inexistencia de superación económica y profesional de los artistas musicales en Guatemala, tal como lo manda la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objeto de estudio está dirigido a los medios de comunicación radiales del departamento de Guatemala y el sujeto de estudio son los músicos, cantantes, cantautores y compositores de música nacional. Se efectúa la investigación en el área del departamento de Guatemala en el período comprendido del año 2000 al 2017.

El aporte de la presente tesis muestra que la causa principal de la situación actual en Guatemala, de la falta de difusión del artista guatemalteco, es la ineficaz regularización por porcentajes diarios de carácter obligatorio de música nacional en el medio radial y que existe tal normativa de forma vigente pero no positiva, ya que no se han establecido los mecanismos jurídicos adecuados para el efectivo cumplimiento de la Ley de Radiocomunicaciones, Decreto 433 del Congreso de la República de Guatemala.

HIPÓTESIS



El Estado y las emisoras radiales guatemaltecas, no apoyan al artista nacional en la difusión y promoción de su producción discográfica, a razón de que para programar su material, en diversos casos los artistas deben entregar dádivas de distinta naturaleza como condición o se tiene notoria preferencia en programar temas internacionales sin respetar el porcentaje fijado en la Ley de Radiocomunicaciones, Decreto 433 del Congreso de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada en el presente trabajo de investigación por ostentar viabilidad y argumentación a través de los métodos de análisis y deducción al verificar que del estudio efectuado a la legislación guatemalteca se comprobó que las radios del país están obligadas a transmitir un mínimo de 25% de música nacional en su programación y que actualmente esto no se está cumpliendo, vulnerando el derecho a la promoción y difusión del material producido por los artistas del país.

El factor filosófico de la investigación es el respeto a los derechos sociales e individuales, el factor axiológico es la falta de valores al incumplir la ley, el factor exegético es la omisión de programación de música guatemalteca en la radio, el factor hermenéutico se interpreta como una acción preconcebida de incumplir la ley y el factor pragmático de la argumentación es la creación de una normativa con sanciones que permitan el cumplimiento de la normativa jurídica. Con base en lo anterior se concluye que la hipótesis formulada se valida al demostrar que la legislación es débil y con lagunas de ley, por tal motivo se considera necesaria una reforma a la Ley de Radiocomunicaciones, Decreto 433 del Congreso de la República de Guatemala y la emisión del reglamento correspondiente.

ÍNDICE



	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La música.....	1
1.1. Elementos de la música.....	2
1.2. La música y su influencia en el ser humano.....	5
1.2.1. La música y la mente.....	5
1.2.2. Beneficios de la música a nivel psicológico y neurológico.....	8
1.2.3. La música y la publicidad.....	9
1.3. Antecedentes sociales y políticos de la música en Guatemala.....	11
1.3.1. Música maya.....	12
1.3.2. Música tradicional.....	12
1.3.3. Música guatemalteca en la historia.....	13

CAPÍTULO II

2. La radio.....	17
2.1. Evolución de la radio.....	18
2.1.1. Radios de baja potencia.....	21

2.1.2. Radio por internet.....	21
2.1.3. Radio digital.....	22
2.2. Características de la radio.....	23
2.3. Función de la radio y tipos de radio.....	24
2.4. La radio en Guatemala.....	25

CAPÍTULO III

3. El artista musical en Guatemala.....	29
3.1. Áreas que debe desempeñar un artista musical guatemalteco.....	35
3.1.1. Estudios especializados.....	36
3.1.2. Conocimientos administrativos.....	36
3.1.3. Relaciones personales.....	36
3.1.4. Conocimientos de equipo estructural y electrónico.....	37
3.1.5. Logística de eventos.....	37
3.1.6. Conocimientos tecnológicos.....	37
3.2. La formación del artista musical en Guatemala.....	38
3.3. Entidades para la formación musical del artista guatemalteco.....	39
3.3.1. Diversificado.....	40
3.3.2. Estudios superiores.....	40
3.3.3. Cursos libres.....	41

3.4. Instituciones estatales por la promoción del artista musical en Guatemala....	42
3.4.1. Ministerio de Cultura y Deportes.....	42
3.4.2. Radio Faro Cultural.....	43
3.4.3. Radio TGW.....	44
3.5. La industria musical nacional e internacional.....	45
3.6. La payola y su definición.....	46
3.6.1. Historia de la payola.....	47
3.6.2. Desarrollo de la payola en el ámbito artístico.....	49
3.6.3. Modalidades de la payola.....	53
3.7. El derecho de autor.....	54
3.7.1. Antecedentes.....	55
3.7.2. Contenido del derecho de autor.....	56
3.7.3. Propiedad intelectual.....	60
3.7.4. Derechos conexos.....	61
3.7.5. Sujeto de derecho de autor.....	62
3.7.6. Objeto de derechos de autor.....	63
3.7.7. Sociedades de gestión colectiva representantes de los músicos.....	66

CAPÍTULO IV

4. Ministerio de Cultura y Deportes.....	75
4.3. Fundamento legal del Ministerio de Cultura y Deportes.....	76
4.4. Fundación del Ministerio de Cultura y Deportes.....	77

4.5. Atribuciones del Ministerio de Cultura y Deportes.....	79
4.6. Misión y visión del Ministerio de Cultura y Deportes.....	80
4.7. Estructura y organización del Ministerio de Cultura y Deportes.....	81
4.7.1. Despacho Ministerial.....	82
4.7.2. Ministro de Cultura y Deportes.....	82

CAPÍTULO V

5. Regularización de música nacional en radio guatemalteca.....	87
5.1. Promoción del artista musical guatemalteco.....	87
5.2. La radio como vínculo entre el artista nacional y el público.....	89
5.3. Protección que debe brindar el Estado de Guatemala al artista musical.....	93
5.4. Carencia de apoyo del Estado de Guatemala hacia el artista musical.....	98
5.4.1. Derecho comparado sobre porcentajes diarios de música nacional.....	103
5.4.2. Chile.....	103
5.4.3. Argentina.....	106
5.4.4. Australia.....	108
5.4.5. Brasil.....	110
5.4.6. Canadá.....	111
5.4.7. Colombia.....	112
5.4.8. España.....	113
5.4.9. Francia.....	113
5.5. Programación radial por porcentajes diarios de música nacional.....	115



Pág.

5.5.1. Consecuencias negativas del actual sistema de programación musical en la radio guatemalteca.....	117
5.5.2. Beneficios de porcentajes obligatorios de música nacional en radio....	120
5.5.3. Medios jurídicos para el apoyo de música nacional en radio.....	122
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	129
BIBLIOGRAFÍA.....	131



INTRODUCCIÓN

Son distintos los derechos que se le reconocen y protegen a la persona humana en la Constitución Política de la República de Guatemala y en convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Uno de estos es el de acceso a la cultura y a través de ella se busca generar la superación económica y profesional del artista. La presente investigación aborda el incumplimiento de la Ley de Radiocomunicaciones en lo relativo a la transmisión por porcentajes de música nacional en radio y las falencias de la norma. Se ha escogido esta temática en virtud de la insuficiencia de apoyo al artista musical guatemalteco, especialmente en la difusión de su música en el medio radial, a pesar de los grandes esfuerzos e inversión monetaria que realizan los propios artistas para lograr éxito en su profesión.

El objetivo general fue realizar un análisis de la regularización de la programación de música nacional en los medios de comunicación radiales guatemaltecos como medio jurídico idóneo que aumente la difusión de la música del país. Por lo anterior, la hipótesis fue comprada al verificar que diferentes aspectos de la normativa están regulados de manera insuficiente y que no existe un reglamento que debió emitirse para desarrollar la ley.

La tesis está comprendida en cinco capítulos, distribuidos de la siguiente forma: el capítulo I, desarrolla la música; el capítulo II, describe todo lo relacionado a la radio; el capítulo III contiene al artista musical en Guatemala; el capítulo VI, contiene el Ministerio de Cultura y Deportes; por último el capítulo V, contiene la regularización de la programación de música nacional en los medios de comunicación radiales guatemaltecos.

La teoría principal del tema, establece que es necesario proteger a los artistas nacionales y brindarles apoyo en la difusión de sus producciones, aunque se fijó una tarifa obligatoria a transmitir de música nacional en radio, la disposición no es cumplida debido a la falta de un ordenamiento jurídico adecuado. Esta teoría sí fue comprobada,



porque se ha afectado a los artistas nacionales al no programar su material discográfico dando preferencia a artistas extranjeros sin cumplir el porcentaje mínimo obligatorio.

La metodología de la investigación consistió en la aplicación de los métodos siguientes: el método analítico, permite reconocer los aspectos de la problemática los cuales son la falta de sanciones en la ley por su incumplimiento, la no fijación de un ente fiscalizador y de la inexistente emisión del reglamento correspondiente. El método inductivo ha permitido establecer que aunque se reguló un porcentaje mínimo a cumplir de música nacional en radio, dejó aspectos sin regular. Las técnicas empleadas para el desarrollo de la investigación fueron la documental y de fichas bibliográficas.

Los artistas musicales guatemaltecos se encuentran desprotegidos y abandonados por el Estado al no generar los mecanismos jurídicos adecuados para garantizar los espacios en radio para su difusión y no se ha manifestado la voluntad por parte de las emisoras radiales en dar cumplimiento a la ley, por lo que es necesario establecer reglas y medios jurídicos de coerción para que se reivindiquen los derechos de los artistas musicales guatemaltecos.



CAPÍTULO I

1. La música

La música es una expresión artística, que deviene en un producto cultural. La finalidad de la música como arte es crear una experiencia en el oyente, que este identifique sus emociones por medio de ella. La música es un estímulo que afecta al individuo, teniendo diferentes funciones, como las siguientes:

- a) Terapia.
- b) Comunicación.
- c) Entretenimiento.
- e) Ambientación.

“La música (del griego: μουσική [τέχνη] - mousikē [téchnē], «el arte de las musas») es, según la definición tradicional del término, el arte de organizar sensible y lógicamente una combinación coherente de sonidos y silencios utilizando los principios fundamentales de la melodía, la armonía y el ritmo, mediante la intervención de complejos procesos psico-anímicos.”¹ Es por ello que se define a la música como el arte consistente en la transmisión de ideas, pensamientos, sentimientos por medio de

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%BAsica> (Consultado: 14 de agosto de 2017).



sonidos que a la vez se combinan con el ritmo, para lo cual terminan manifestándose en una melodía.

En la antigüedad la expresión de música se aplicaba sobre todo a la poesía cantada, en ese sentido las palabras iban acompañadas de una melodía y en la actualidad se ha ido perdiendo ese acompañamiento de la poesía con la música, rescatándose y conservando la parte melódica.

Es la música “el arte de combinar los sonidos de una manera agradable al oído.”² La definición que tradicionalmente se suele ubicar en los manuales de música es: la música es el arte del bien combinar los sonidos en el tiempo. Algunos estudiosos, han definido y explicado la música como un conjunto ordenado de tonos de manera horizontal con melodía y vertical con la armonía. Se encuentra esta definición bastante presente con el filósofo Alemán Goethe, cuando este comparaba a la música con la arquitectura, aportando la metáfora refiriéndose a la arquitectura como música congelada por lo que significaba esta no solo para el sino para el mundo.

1.2. Elementos de la música

Se establecen como elementos de la música aquellos que son parte de la misma y sin esa reunión intrínseca no sería lo resultante la música, es decir sería inexistente, siendo estos elementos el sonido, ritmo, melodía, armonía, altura, timbre, intensidad,

² Rousseau, Jean-Jacques. **Diccionario de música.** Pág. 281.

duración, espacialidad y textura, forman parte de la música y son detallados a continuación:

- a) Sonido: “Es originado por la vibración del aire. Cuanto más rápidas sean las vibraciones, más agudo será el sonido. Tales vibraciones se propagan por medio de las ondas sonoras.”³ Es entonces un elemento importante de la música el sonido porque por medio de él se es percibida.

- b) Ritmo: Se define al ritmo de la siguiente manera, “es el orden y la proporción en el tiempo y en el espacio. Es la combinación o combinaciones de diferentes valores de tiempo, ya sean cortos o largos, sonidos o silencios.”⁴ Al ritmo se le asocia con el tiempo y se hace referencia a las duraciones de las notas individuales, de las armonías, de todas las partes en una textura, entre otros.

- c) Melodía: “Es una combinación de frecuencias y duración. Una sucesión de sonidos agudos y graves, los que, al formularla, son de diversa duración.”⁵ Por lo cual se formula una combinación de aspectos que conforman un todo. Sin alguno de los elementos que conforman la melodía sería esta inexistente.

- d) Armonía: La armonía es el conjunto o relación ordenada entre varias melodías interpuestas, conformadas por acordes.

³ Del Busto Wilhem, María Gabriela. **Elementos del jingle que logran recordación de marca en jóvenes universitarios**. Pág. 26.

⁴ Hernández Tucubal, Mauricio. **Música como recurso en la publicidad radial**. Pág. 5.

⁵ Del Busto Wilhem. **Op. Cit.**



- e) **Altura:** La altura de la música es la cualidad que va a diferenciar según sonidos graves, bajos, altos o agudos.

- f) **Timbre:** Sonidos característico del instrumento musical o de la voz, el cual lo identifica, según la estructura del mismo sonido.

- g) **Intensidad** La intensidad se mide según el volumen de los sonidos, siendo los sonidos fuertes o débiles.

- h) **Duración:** Es la prolongación que tienen las vibraciones producidas por un sonido. Se entiende que esta duración es el lapso en que una melodía se puede percibir por las personas.

- i) **Espacialidad:** La espacialidad se refiere al lugar de dónde proviene el sonido, es decir, su entorno, ya sea abierto cerrado.

- j) **Textura:** Es como se le da forma o las cualidades materiales del sonido. Es la forma en que se combinan los materiales melódicos, rítmicos y armónicos en una composición y es así como se le otorga cualidad a una pieza musical, permitiendo así diferenciarle de otras melodías o canciones.

- k) **Métrica:** La métrica hace referencia a la pauta de repetición a intervalos regulares, pudiendo ser irregulares, conformada por sonidos fuertes y débiles y acompañado de silencios.

1.3. La música y su influencia en el ser humano

La música a través de la historia ha desempeñado un papel importante en el aprendizaje y también en el área cultural de las personas, llegando a influir en diferentes costumbres y en las emociones de quienes le escuchan. Se han dedicado numerosos estudios para identificar el grado de influencia que tiene la música sobre el ser humano y se han encontrado indicios que desde etapas tempranas de los individuos, tiene esta una alta influencia sobre la forma de la personalidad, el cómo se desenvuelve en su sociedad, sus gustos particulares, los hábitos de estudio, sus intereses y otros aspectos.

1.3.1. La música y la mente

Al plantearse la interrogante de cómo incide la música en una persona, se ha descubierto en el caso específico de la música de Mozart que cuando un oyente le escuchaba al compositor esto le tranquilizaba en su estado de ánimo. Lo anteriormente expuesto, lleva a analizar que la música es en verdad un conducto por el cual se expresa y comunica el hombre con los demás miembros de la sociedad, además de que puede modificarlo en su forma de conducirse en el medio social que le rodea de acuerdo a la música que escuche.

Indica más a profundidad sobre los diversos efectos positivos que tiene la música en los seres humanos: “La música no solo es beneficiosa para el cuerpo, ni el debate sobre sus innumerables virtudes es prerrogativa exclusiva de la medicina. En el



campo de la psicología también se han hecho numerosas observaciones sobre su capacidad para mejorar las habilidades motora, espacial, temporal y cognitiva de los niños. En dos palabras, para hacerlos más coordinados, hábiles y despiertos.

Desgraciadamente, la línea divisoria entre las investigaciones que estudian estos efectos con rigor neurológico y las que se lanzan a afirmar, sin una sólida base científica, que la música nos hace más inteligentes es bastante fina, quizás aún más fina que la que separa las investigaciones sensatas de las insensatas en el ámbito médico-clínico.”⁶ Con lo cual se demuestra que existe una abundante bibliografía y estudios que causan discrepancias en el ámbito científico sobre las repercusiones de la música en las personas.

Sobre la forma en cómo la música es importante en el hombre acerca de sus sentimientos y estados de ánimo: “Según las estructuras musicales se puede sugerir sensaciones o sentimientos a quién escucha el fragmento musical. Piezas musicales conformadas en su mayoría por notas agudas, generan sensación de claridad y sugieren un estado anímico agradable, de diversión, admiración, sinceridad, regocijo.

Cuando predominan los sonidos graves, se sugiere sensación de honor, orgullo, tranquilidad, paciencia. Y en otras combinaciones de notas se representa temor, sospecha, cansancio, desaliento.”⁷ Es así como tiene influencia la música en los sentimientos de las personas y puede influir en diferentes aspectos de la vida.

⁶ Bencivelli, Silvia. **Porque nos gusta la música.** Pág. 50.

⁷ Del Busto, Wilhem. **Op. Cit.** Pág. 65.



“Como lo demostró la investigación de Irvine sobre el efecto Mozart, cierta música mejora la capacidad del cerebro para percibir el mundo físico, formar imágenes mentales y reconocer variaciones entre los objetos. Es decir, la música puede influir en el modo como percibimos el espacio que nos rodea.”⁸ Es entonces como la percepción del espacio en el ambiente puede percibirse diferente por influencia de la música, todo esto se puede ver modificado, la percepción puede cambiar por aspectos exteriores.

Entre la magnífica pluralidad de efectos positivos en el campo de la medicina que se le atribuyen, también existe el que la música refuerza la memoria y el aprendizaje, favorece la productividad, favorece el romance y la sexualidad, estimula la digestión, favorece la resistencia, mejora la receptividad inconsciente al simbolismo, genera la sensación de seguridad y bienestar. “BuddhaGerace, investigador de la voz en Lake Montezuma (Arizona), ha ideado ejercicios vocales que aumentan la circulación linfática hasta tres veces su velocidad normal.”⁹ Mejorando de esta forma aspectos ya de naturaleza física de los seres humanos, es así como se muestra que puede incidir en la anatomía del individuo, ingresando por uno de los sentidos hasta el punto de tener repercusiones de tipo exterior.

Si bien la música es un arte de naturaleza compleja que abarca distintos sentidos de las personas, tanto por quien interpreta la música como por quien le escucha. El tacto se utiliza por el ser humano para interpretar algún instrumento que emane la música, se emplea el oído para percibir los detalles de una pieza musical y la vista para admirar

⁸ Campbell. Don. **El efecto Mozart**. Pág. 46.

⁹ Jim y HarlAsaff. **Listening therapy for our son, open ear**. Págs. 9-10.

a los intérpretes de música o en su caso para visualizar las piezas musicales en papel o digital al momento de interpretarlas.

1.3.2. Beneficios de la música a nivel psicológico y neurológico

Es la música junto con su ejecución sobre la base de un instrumento una fuente de mejora sobre el rendimiento a nivel cerebral. Se requiere para la realización de la actividad musical como intérprete u oyente, concentración, memoria y disciplina de un estudiante, que se ven a duelo al ejercitarse, y este ejercicio suele mejorar la capacidad de las aptitudes mencionadas.

La memoria tiene un papel importante en la música, ya que los músicos la necesitan para interpretar melodías con o sin la guía de las notas musicales impresas, usualmente conocidas como solfeo en la música occidental. Se indica que la interpretación se puede dar sin la ayuda de las notas impresas, como al momento de que no se está escuchando una canción o melodía. Es la memoria la que permite que la información que ella almacena con la música previamente percibida, pueda transportarla a la mente de la persona y la ejecute. Entre los beneficios se encuentran:

“Mejora el comportamiento: Estudiar música en general es una excelente terapia para eliminar problemas de comportamiento. Se han reportado casos de niños con déficit de atención que al empezar con clases de música, mejoran al grado de dejar de consumir sus medicamentos. Claro ejemplo es el moderno uso de la música, empleándola como musicoterapia.



Sirve como terapia: La música ayuda a la rehabilitación de personas con discapacidad, es lo que se conoce como musicoterapia. La Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey, ESMDM, acude con regularidad a institutos como el Nuevo Amanecer para dar presentaciones que forman parte de la terapia de los niños.

Ayuda a madurar: Tocar un instrumento puede dar más equilibrio a una persona y por tanto, cuando un adolescente lo hace, es más suave el paso por esa etapa; además de que el adolescente ocupa muy bien su tiempo y la música lo conecta con más personas.

Aporta métodos de estudio: Aprender a ejecutar un instrumento enseña lo que realmente es estudiar, ya que en la escuela normalmente se estudia para un examen, pero no para la clase diaria. Se comprende la importancia de repasar lecciones diarias de música y eso se traslada a la escuela.”¹⁰ Queda demostrada la importancia que tiene la música en la vida de las personas para su desarrollo mental y físico, por brindar diferentes beneficios principalmente a nivel interno que han sido demostrados en diferentes estudios realizados en los últimos años.

1.3.3. La música y la publicidad

El nivel de influencia que tiene la música en los individuos ha sido motivo de estudio durante muchos años, y por ello, ha sido utilizada la música como herramienta para

¹⁰<http://www.salabeethoven.com.mx/estudiar-musica-mueve-el-intelecto/> (Consultado: 14 de agosto de 2017).



hacer llegar a las personas mensajes de carácter publicitario y hacer más aceptables los productos o servicios que son motivo de promoción. Tiene importancia la música en la publicidad ya que se indica que el canto y la música son de utilidad para atraer la atención de los radioescuchas y a la vez estas herramientas logran ser recordadas por las personas. Después de escuchar en diversas ocasiones un anuncio cantando los individuos pueden llevar a su mente, en cualquier momento, la melodía junto con el nombre del producto y sus cualidades sin necesidad de estarlo escuchando en algún transmisor.

Al realizar publicidad, la música es un factor muy importante puesto que puede cambiar el punto de vista o el mensaje dentro de un anuncio, solo con el hecho de modificar la música y el sonido que le acompañe. Es por esto, que en la publicidad se consideran cuatro factores o elementos de producción de trascendencia como la voz, la música, los efectos de sonido y el silencio. A menudo se hace uso en la publicidad canciones clásicas, conocidas por el público de tal forma que se convierten en pegadizas o graciosas que es casi imposible evitar grabarlas en la mente.

La música que acompaña a un anuncio produce en el oyente una reacción emocional, se realizó un estudio en España que lo confirma. En la encuesta efectuada, se midió la percepción hacia el comunicador del anuncio, como se generaron las reacciones emocionales, con este estudio se corroboró, que la inserción de distintas melodías en el anuncio, adecuadas y congruentes con el mensaje y la marca, pero diferentes en el estilo, generan diferentes impresiones, tanto del comunicador como de la marca, afirmó el investigador de la universidad.



Armiño Molina, Joaquín Orellana, Jorge Sarmientos, Enrique Anule Díaz Igor de Gandarias, Felipe de Jesús Ortega y Paulo Alvarado. La música guatemalteca tiene una amplia gama de estilos de distintos orígenes, por medio de diversas etapas históricas que permiten visualizar su amplia riqueza musical y cultural.

1.4.1. Música maya

Los antiguos mayas para el estudio y práctica de la música utilizaron la iconografía que puede observarse en los códices, piezas de cerámica y arte mural. Hicieron uso los mayas de instrumentos de viento como aerógrafos y percusión como los idiófonos. Entre los primeros instrumentos utilizados se tienen las flautas de caña y hueso, diferentes estilos de pitos, silbatos y ocarinas, además los vasos sibilantes.

Desarrollaron los mayas instrumentos musicales como flautas, silbatos, tambores de madera o tunkules, sonajas, cascabeles, caracoles y caparzones de tortuga. Con la música acompañada de bailes que efectuaban, armonizaban los distintos festivales, ritos y demás actividades propias de su cultura.

1.4.2. Música tradicional

La música tradicional guatemalteca tiene fuertes orígenes en la cultura maya fusionadas con elementos de música española y afro-caribeña y se ve reflejado en la marimba, considerada instrumento nacional. Es la marimba un instrumento idiófono de la familia de los xilófonos que ha tenido notable desarrollo a partir del modelo original.



Tiene la marimba una serie de láminas de madera de distintos tamaños, dispuestas de mayor a menor, que se golpean con mazas para producir notas musicales. Cada tecla tiene su propia caja de resonancia y el conjunto está fijo en un armazón con patas.

Por lo que se puede establecer entre los distintos tipos de marimbas, la marimba de arco que es un instrumento portátil con un teclado diatónico con resonadores de jícara, también se tiene la marimba sencilla que es estacionaria y se apoya sobre patas de madera, algunas veces provista de cajas de resonancia y se tiene la marimba doble o cromática que posee un teclado adicional con las notas que equivalen a las negras del piano lo que permite reproducir la escala cromática de doce sonidos.

1.3.3. Música guatemalteca en la historia

Es importante mencionar que han surgido distintas épocas trascendentales en la historia que han marcado a la música por los aportes que le han generado y entre ellas se encuentran las siguientes:

- a) **Época del renacimiento:** Guatemala es una de las primeras regiones del Nuevo Mundo en ser introducidas a la música europea. Los misioneros y clérigos trajeron un amplio repertorio de cantos litúrgicos para las celebraciones católicas, cultivándose el canto gregoriano y el polifónico.

Entre los maestros de capilla que destacaron en el Siglo XVI, se encuentran tres compositores ibéricos que dejaron composiciones de alta calidad contenidos en



manuscritos eclesiásticos: Hernando Franco, Pedro Bermúdez y Gaspar Fernández.

- b) Época barroca: Durante el Siglo XVII se empezó a dar preferencia al género del villancico de maitines. La mayoría de las composiciones estaban compuestas en castellano, también en dialectos pseudo africanos, gallegos, italianos o franceses, y ocasionalmente en acentos indígenas guatemaltecos. Entre los exponentes mayormente reconocidos se tienen a Manuel José de Quirós y Rafael Antonio Castellanos y algunos de sus alumnos destacados como Manuel Silvestre Pellegreros, Pedro Antonio Rojas y Pedro Nolasco Estrada Aristondo.
- c) Época clásica: En esta época se destacó la música sinfónica, quedando marcada la época con maravillosas obras de ese género como: la Séptima Sinfonía, así como la Sinfonía Cívica y la Sinfonía Histórica. José Eulalio Samayoa fue uno de los compositores emblemáticos de la época, escribió música sacra en latín, así como villancicos en castellanos.
- d) Romanticismo: Las tendencias musicales de la época romántica están representadas por música pianística, la ópera, las bandas militares y el invento de la marimba cromática. El género de la ópera se introdujo en el país por Anselmo Sáenz y Benedicto Sáenz hijo, quienes dejaron abierta la brecha para que se acercaran más compañías italianas y que se construyeran teatros para tal efecto, como el Teatro Colón (antiguo Teatro de Carrera), el Teatro Municipal de Quetzaltenango y el de Totonicapán.



La Banda Sinfónica Marcial y la Escuela de Substitutos fueron pilares de la música clásica en Guatemala. Rafael Álvarez Ovalle fue uno de los graduados de dicha institución. La Banda Sinfónica también produjo eventualmente varios músicos que pasaron a formar parte de la Orquesta Sinfónica Nacional en 1940, siendo Emilio Dressner, quien desarrolló el papel de director en las bandas e introdujo nuevas técnicas en la música y entre sus discípulos destacaron Germán Alcántara, Rafael Álvarez Ovalle y Fabián Rodríguez.

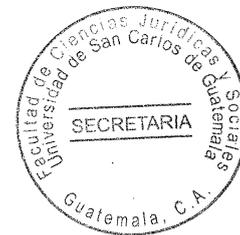
“El movimiento de rock fue iniciado en 1969 por grupos como Plástico Pesado, Apple Pie, Caballo Loco y otras, de las cuales descienden bandas populares como Alux Nahual y más tarde el denominado movimiento de los noventas que contaba entre otras con: Bohemia Suburbana, La Tona, Ricardo Andrade, Viernes Verde, Radio Viejo, Extinción, Razones de Cambio, Influenza, Planeta Panamericana, Legión, y bandas más recientes como Viento en Contra, Malacates Trébol Shop, El tambor de la tribu, Gangster, El Clubo, Kayland, entre otras.

En el jazz sobresalió el grupo Terracota, que desarrolló un estilo musical orientado hacia la inclusión de elementos folklóricos de raigambre Maya, así como el grupo de Bob Porter, el Fantasma Sandoval y grandes bandas como, Fernando Pérez y su Latin Jazz Band, Jazz Train Express.”¹¹ Siendo demostrado que en Guatemala existe una variedad enorme de artistas, de los cuales ha habido grandes éxitos durante la historia, como se menciona con anterioridad.

¹¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Guatemala#M.C3.BA.sica> (Consultado: 26 de junio de 2017).



CAPÍTULO II



2. La radio

La radio un medio de comunicación, considerado de difusión masiva que transmite ideas, pensamientos y sentimientos al radioescucha de forma personal. La palabra radio viene del latín radius, siendo un medio de comunicación que ha conseguido conservarse vigente entre su audiencia durante décadas muy a pesar de la aparición e invención de competidores más sofisticados, como lo son televisión y el contenido digital en general.

La radio es un medio de comunicación que se basa en el envío de señales de audio a través de ondas de radio, con un solo soporte y que con diversos recursos sonoros transmite un mensaje del emisor al receptor que son los radioescuchas. De esta forma se define a la radio como: "Medio de comunicación que ofrece la posibilidad de influir sobre las personas tanto dentro como fuera del hogar y en una amplia gama geográfica."¹² Teniendo la anterior como una definición en cuanto al grado de influencia que puede llegar a tener este medio de comunicación en el ser humano debido a las diversas funciones y características que posee la radio.

La radio es un medio de comunicación el cual es agrupado en los medios de comunicación masivos, esto muy a pesar de las ventajas que le sobrepasan el periódico y la televisión; aún ocupa la radio en la sociedad moderna un importante

¹² Treviño Martínez, Rubén. **Comunicación integral en marketing**. Pág. 482.

lugar en la comunicación. Siendo positivo el impacto que aún tiene la radio a pesar de no presentar imágenes como lo hacía el televisor, siendo fácil de percibir las mismas por el público y continúa siendo un espacio importante de comunicación.

2.2. Evolución de la radio

La invención de la radio se le atribuye a distintas personas, en distintos países se le atribuye la paternidad a Aleksandr Stepánovich Popov quien realizó demostraciones en San Petersburgo, Rusia; Nikola Tesla en San Luis (Misuri); Guillermo Marconi en el Reino Unido o el comandante Julio Cervera en España.

“En 1873 el físico escocés James Clerk Maxwell formuló la teoría de las ondas electromagnéticas, que son la base de la radio. En 1887 el físico alemán Heinrich Hertz descubrió las ondas de radio, y en 1894 el croata Nikola Tesla hizo su primera demostración en público de una transmisión de radio. Al poco tiempo, en 1895, el italiano Guillermo Marconi construyó el primer sistema de radio, logrando en 1901 enviar señales a la otra orilla del Atlántico, pero como lo hizo con patentes de Tesla se le atribuye el trabajo a este último.”¹³ Lo que demuestra que el avance en el sistema radial fue solo gracias a los aportes de diversos inventores durante el tiempo.

“El español Julio Cervera, que trabajó tres meses en 1898 en el laboratorio privado de Marconi es, según investigaciones realizadas por un profesor de la Universidad de

¹³ [https://es.wikipedia.org/wiki/Radio_\(medio_de_comunicaci%C3%B3n\)#cite_note-2](https://es.wikipedia.org/wiki/Radio_(medio_de_comunicaci%C3%B3n)#cite_note-2) (Consultado: 05 de junio de 2017).

Navarra, el inventor de la radio: Marconi inventó antes que Cervera la telegrafía sin hilos, pero no trabajó en la radio hasta 1913, mientras Cervera fue quien resolvió los problemas de la telefonía sin hilos, lo que conocemos hoy día como radio, al transmitir la voz humana -y no señales- sin hilos entre Alicante e Ibiza en 1902, y llegó a registrar la patente en cuatro países: España, Inglaterra, Alemania y Bélgica.”¹⁴ Siendo mucho más efectiva y fácil su transmisión, un paso grande tecnológicamente hablando para la industrial radial del mundo. En 1933 Edwin Amstrong, inició a utilizar la modulación de frecuencia (FM) y para 1950 se paso a emplear el transistor.

“Entre las décadas de los años 1960 y 1980 la radio entra en una época de declive debido a la competencia de la televisión y el hecho que las emisoras dejaron de emitir en onda corta (de alcance global) por VHF, *Very High Frequency* (el cual solo tiene un alcance de cientos de kilómetros).”¹⁵ En los años 90, se inició en el mundo de las tecnologías digitales lo que ha permitido aumentar la calidad del sonido y se iniciaron pruebas con la radio satelital, *High Definition* (HD) y en el 2007 se crea la radio digital *Digital Audio Broadcasting* (DAB+).

Actualmente, se escucha la radio por medio de un receptor y normalmente se utiliza la frecuencia (FM), hecho que podría llegar a cambiar si se sigue la tendencia de algunos países europeos que están realizando actos tendientes a eliminar la dependencia con las tecnologías analógicas, suplantándola por la *Digital Audio Broadcasting* (DAB+). Se

¹⁴ <http://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2005/524/1130623206.html> (Consultado: 05 de junio de 2017).

¹⁵ [https://es.wikipedia.org/wiki/Radio_\(medio_de_comunicaci%C3%B3n\)#cite_note-3](https://es.wikipedia.org/wiki/Radio_(medio_de_comunicaci%C3%B3n)#cite_note-3) (Consultado: 05 de junio de 2017).



tienen como implicaciones de un cambio de Frecuencia Modulada (FM) a *Digital Audio Broadcasting* (DAB+), que los receptores actuales es decir, los aparatos para escuchar radio ya no serán compatibles y dejarían de funcionar, entiéndase también los de los vehículos. Noruega es el claro ejemplo del cambio de la radio (AM) o (FM) por la (DAB+) a partir del 2017 y no es el único que lo ha contemplado, a continuación se desglosa a los países que tienen planeado efectuarlo:

- a) 2015-2019, Reino Unido,
- b) A finales de 2017, Noruega,
- c) 2019, Dinamarca,
- d) 2022, Suecia,
- e) 2024, Suiza,
- f) 2025, Alemania,
- g) 2025 o antes, República Checa.

“En 2013 la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) presentó ante el Gabinete de Gobierno el estándar de transmisión a utilizar para el formato digital en Guatemala, optaron por el modelo brasileño-japonés. Algunos de sus beneficios son la

compatibilidad de transmisión con dispositivos móviles (celulares, tablets, etc.), el bajo precio que implica debido a su masificación en países latinoamericanos y un sistema de alerta temprana a los usuarios sobre desastres naturales y eventos de gran magnitud, sin importar si el aparato (televisión o celular) esté encendido o apagado.”¹⁶ En Guatemala no hay fecha establecida para el apagón analógico, pero se contempla para 2021, tal como fue expresado por Eddy Padilla, el entonces Superintendente de Telecomunicaciones.

2.2.1. Radios de baja potencia

Han aparecido durante la historia de la radio, las radios de baja potencia también conocidas como radio libre o radio comunitaria, que buscan apoyar a la comunidad a donde pertenezcan o incentivar la comunicación y distintos aspectos de la misma. Este tipo de radios usan transistores cuya potencia de salida está en el rango de ½ 40 vatios (watts) y utilizando otro conjunto de equipo generalmente de bajo costo han permitido la instalación de radios de este tipo.

2.2.2. Radio por internet

La radio por internet, iRadio, *smart* radio o *streamcasting* de audio: “consiste en la exhibición de contenido auditivo dotado de las características propias del medio radiofónico (tales como su guion y su lenguaje) a través de Internet mediante

¹⁶ <http://diariodigital.gt/2015/05/el-encendido-digital-y-apagon-analogico-en-guatemala/> (Consultado: 05 de junio de 2017).

streaming.”¹⁷ Esta plataforma ha ido avanzando con rapidez en la actualidad, es el motivo por el que en casi todos los países del mundo diversas radios importantes han experimentado con emisiones por internet.

“En un estudio de estadística elaborado en 2014 por la empresa Egostreaming, un 42% de público (de 10.500 oyentes de radio) escucha radio por Internet una media de entre 5 y 8 horas diariamente, revelando así un incremento del 19% de horas escuchadas con respecto al año 2013. Es decir, cada vez hay más público que escucha la radio por Internet, en detrimento de la radio vía FM.”¹⁸ Es posible que haya un cambio en el futuro de la audiencia que tengan las emisoras, añadiendo el cambio del apagón analógico de la frecuencia (FM).

La radio por internet, es transmitido por medio de la *World Wide Web*, esto permite que se acceda a una radio por internet desde cualquier parte del mundo, lo que lo convierte en popular en personas que han migrado al extranjero o cuando se tienen gustos diferentes a lo que se acostumbra a escuchar en la región.

2.2.3. Radio digital

Existen tres sistemas de radiodifusión digital transmitidos a nivel mundial DAB (Transmisión digital de audio), IBOC (*In-band On-channel*) y DRM (*Digital Radio Mondiale*), la radio digital se refiere esencialmente a la que se cuenta dentro de

¹⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Radio_por_Internet (Consultado: 05 de junio de 2017).

¹⁸ *Ibid.*



teléfonos móviles, contando con mejor calidad para lo que se vale de los auriculares como una antena.

2.3. Características de la radio

La radio por sus diferentes características es:

- a) Personal: Porque acompaña al oyente en dónde este se encuentre.
- b) Participativa: Por el espacio de diálogo que se establece entre el locutor y el público dónde hay vinculación entre ellos.
- c) Selectiva: La radio permite la posibilidad de seleccionar y escoger la programación según el agrado del oyente.
- d) Flexible: En referencia a la entrega del mensaje anterior a su emisión.
- e) Efectiva: Permite a otros programas su crecimiento dentro del medio radial.

El medio radial es de carácter complejo, puesto que se debe seleccionar el tipo de programa hacia el que se va a dirigir cada programa, siendo el público amplio y abierto a todos. La radio es un medio que permite al oyente intervenir contando sus experiencias, expresando sus opiniones, haciendo consultas, siendo un espacio de información y entretenimiento.

2.4. Función de la radio y tipos de radio

Según el estudio propio de la radio, se mencionan las funciones siguientes:

- a) Función informativa: Porque emite información y de la misma forma la recibe.
- b) Función educativa: En virtud que informa a los oyentes.
- c) Función entretenedora: Según cada tipo de oyente así será la elección de la radio con la que se siente familiarizado.
- d) Función formadora de opinión: Por su capacidad de trasladar información puede formar una opinión en el radioescucha.

Se puede establecer entre los distintos tipos de radio las siguientes:

- a) Radio comercial: Este tipo de radiodifusión es la tradicional, la cual tiene principalmente fines de lucro y están financiados por publicidad. La selección de la programación que fijan las radiodifusoras depende de los patrocinadores, los cuales son los que aportan el capital para adquirirlos. La mayoría de radiodifusoras en el país son de tipo comercial.
- b) Radio pública: La radio pública se refiere a una institución que pertenece al Estado la cual debe garantizar su independencia tanto económica como política. Al no



dependen del gobierno en curso, ni de la publicidad comercial, tal institución pertenece a los ciudadanos y es un instrumento fundamental para la democracia. Lamentablemente en algunos países este tipo de radio suele ser utilizado para difundir los intereses de un gobierno, lo que es contrario a sus fines puesto que busca este tipo de radio tiene como objetivos apoyar a la comunidad a la que pertenece para su desarrollo.

- c) Radio comunitaria: Este tipo de radio no tiene finalidad lucrativa, aunque algunas veces se valen de patrocinios de pequeños comercios para poder mantenerse. Tiene como finalidad la radio comunitaria ser de beneficio para la comunidad en dónde se asiente y apoyar el desarrollo de la misma.

2.5. La radio en Guatemala

La radiodifusión o radiotransmisión se inició formalmente entre 1929 y 1930 en Guatemala, anterior a ello en los hogares de algunas familias en el país ya existían radioreceptores, para escuchar emisoras de países como Estados Unidos, México y algunas de América del Sur.

La radiodifusión en Guatemala tuvo su origen, a finales del año de 1929, al darse inauguración de las emisoras estatales TGA y TGW el ocho de diciembre de 1929 y el 16 de septiembre de 1930, respectivamente. Don Julio Caballeros de Paz, se cree fue el fundador inicial de la radiodifusión en Guatemala, considerado el padre de la radiodifusión, teniendo la total intención de difundir la cultura nacional y a los artistas



nacionales. Colaboraron para la creación de la misma, Lázaro Chacón y Jorge Ubico Castañeda, de la misma forma el señor Ladislao Guerra, quien fungía como Director General de Telégrafos en esa época.

Respecto a emisoras de naturaleza privada o comercial la primera en establecerse fue TGCA Radio Vidaris del señor Guillermo Andreu Corzo el 30 de junio de 1931. Para el año de 1931, la radio ya contaba con un volumen adecuado, los radioescuchas sintonizaban la transmisión del Gran Concierto, que salía al aire de onda corta y larga. En ese mismo año, aparecieron comentarios en el Diario de Centro América, sobre la radio guatemalteca, siendo esto alentador para el medio de comunicación que la prensa escrita se preocupara por construir la idea del crecimiento de la industria radial.

Miguel Ángel Asturias, dirigió el “Diario al Aire” en el parque centenario, encontrándose este en la Concha Acústica, poseía altavoces que transmitían la TGW, dando vida a la radio los artistas nacionales vieron una oportunidad de difundir no solo música sino obras de teatro y novelas por medio de ella.

En 1932, nace TGA fundada por Miguel Ángel Asturias Mejicanos. Para 1937 surgió TG1/TG2 Radio Morse, la cual estaba adscrita a la Dirección General de Telégrafos. En 1938, nace una de las primeras estaciones departamentales TGQ, conocida como La Voz de Quetzaltenango.

Radio Ciro's fue una de las primeras que tuvo a bien presentar radionovelas y de ésta manera se dio lugar a la formación de diversos guionistas guatemaltecos; para tal

momento predominaban cuatro géneros la música por excelencia, la información, el drama y la comedia.

En 1946 se alcanza por la radiodifusión nacional alcanza su máximo desarrollo, produciendo piezas dramatizadas que ya podían competir a nivel internacional, por eso se le atañe el nombre de la época de oro de la radio guatemalteca. En la época de los años 60, en el país se incursionó en la frecuencia modulada (FM) y las primeras en incursionar en ella fueron Radio Fabulosa FM, Fabu Stereo y Radio Cadena Azul. Surgieron algunos programas que se convirtieron en los favoritos de la audiencia tales como: Chapinlandia, El Tribunal de la Alegría, El que sabe, sabe, Faburimbas y varias radionovelas. Desafortunadamente para los años 90, la TGW fue perdiendo popularidad entre el público, tal audiencia empezó a creer que únicamente se transmitían programas de marimbas y noticias.

Algunas de las radios de antaño que aún se encuentran en el aire y registradas en la Dirección General de Radiodifusión AM, se puede mencionar a la Radio Mundial, Radio Internacional, Radio Cultural del año 1950, Radio Panamericana y Radio Progreso. Actualmente, con el avance de la tecnología la frecuencia modulada ha crecido considerablemente, de la misma forma se ha observado que con el pasar del tiempo se desplazó a los acetatos y como sucede en la actualidad también sucederá con los discos compactos por los sistemas digitales, así como por la internet.





CAPÍTULO III

3. El artista musical en Guatemala

El arte es la “actividad que requiere un aprendizaje y puede limitarse a una simple habilidad técnica o ampliarse hasta el punto de englobar la expresión de una visión particular del mundo. El término arte deriva del latín ars, que significa habilidad y hace referencia a la realización de acciones que requieren una especialización o práctica... Sin embargo, en un sentido más amplio, el concepto hace referencia tanto a la habilidad técnica como al talento creativo en un contexto musical, literario, visual o puesta en escena.”¹⁹ El arte musical juega un papel importante en la sociedad y la población guatemalteca no se escapa de ello, siendo distinto en cada región del país y de la misma forma es específico para cada región del mundo.

Al hablar de artista musical, se está refiriendo al intérprete de algún instrumento musical, al escritor, compositor, productor, que se desempeña en su arte de naturaleza musical, en este caso en el territorio guatemalteco y desde los ancestros mayas la música ha jugado un papel importante, siendo la vida cultural de los mayas sumamente activa, lo cual ha sido heredado hasta la actualidad.

A lo largo de la historia del arte guatemalteco han surgido grandes autores, intérpretes y músicos en general, que han hecho majestuosos aportes a Guatemala. De la misma

¹⁹ Bozal, Valeriano. **Historia de las ideas estéticas y de las teorías artísticas contemporáneas**. Pág. 5.



forma se tienen grandes compositores e intérpretes marimbistas que enriquecen la cultura de Guatemala, por su parte también brindan grandes aportes las diferentes orquestas y coros guatemaltecos. Actualmente Guatemala cuenta una gran riqueza musical, derivado de ello es punto de encuentro para numerosas actividades artísticas que dan pie a que sea el seno de una cultura altamente activa en la región centroamericana, por lo anteriormente mencionado también es el país nido de gran número de artistas y expresiones musicales clásicas, contemporáneas y experimentales.

En la actualidad, se conservan varios géneros de música clásica, de tal forma que la Orquesta Sinfónica Nacional tiene temporadas escolares, populares e internacionales, en las que participan directores invitados. El Coro Nacional se fundó en 1945 y de la misma forma se han formado diversos coros universitarios y de aficionados. Hay grandes cantantes de ópera entre quienes se destacan Luis Felipe Girón May, en la actualidad también Mario Chang, Adriana González, María José Morales, Karla Noack y otros más.

“A partir de la tercera década del Siglo XX se cultiva la canción ligera para canto con acompañamiento de piano, marimba u otros conjuntos acompañantes. En 1933, Martha Bolaños de Prado compone las melodías: Alma mixqueña, Negros frijolitos, El zopilote, Chancaca y Pepita; la letra de las mismas fue escrita por Gustavo Schuartz. En 1943 se inicia la época de oro de la radiodifusión nacional con la TGW.”²⁰ Se dice

²⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%BAsica_de_Guatemala#cite_note-3 (Consultado: 05 de junio de 2017).

que es la época de oro puesto al gran apogeo que tenía entre el público guatemalteco dicho medio de comunicación.

Surgieron en esa época otros compositores y cantantes guatemaltecos, intérpretes de boleros como Paco Pérez (compositor de Luna de Xelajú), Gustavo Adolfo Palma (tenor lírico, compositor de la canción nombrada Contigo), Juan de Dios Quezada, Manolo Rosales, Jorge Mario Paredes y Ernesto Rosales. También cantantes de música popular como Julio Cáceres, Mildred Chávez, Dora René Figueroa, Carmen Yolanda, Lucinda Lara, las hermanas Gonzáles, el dúo conformado por Magedla y Tatiana García.

Se puede establecer además entre otros autores, música de corte clásico como Ernesto Ávalos Gutiérrez, Gloria Susana Castañeda de Palacios, los esposos Coronado (Bella España y René) y la cantante de ópera Lily Andreu Spillari. Tanya Hazel Zea García nacida aparentemente en Cobán; conocida en el mundo artístico como Tanya Zea, obtuvo el segundo lugar en el festival de la Organización de Televisión Iberoamericana OTI 1974, con la canción "Yo soy" de su propia inspiración. Se puede mencionar a Edgar Ricardo Arjona Morales, conocido como Ricardo Arjona, cantautor de música pop y baladas quien ha alcanzado la fama a nivel mundial.

Con el transcurrir del tiempo han surgido otros artistas en la época actual como, Carlos Peña, Gaby Moreno, Fabiola Rodas, Napoleón Robleto, Ricardo Andrade, Tavo Bárcenas, Shery y otros más, además se pueden mencionar grupos y bandas como Bohemia Suburbana, Influenza, Malacates Trébol Shop, El Tambor de La tribu, Noctis



Invocat, Mosquito Farm, Tieznesis, In Honor of Silence, Rain of God, Viento en Contra, Viernes Verde, El Clubo, Angels y la Gran Calabaza. Entre los grupos de géneros caribeños, como la salsa y merengue también cuentan con varios exponentes locales como Grupo Rana, Tormenta Band, Grupo Branly, La Tripulación, La Gran Familia, Ensamble Latino y FM de Zacapa.

El artista guatemalteco, sin embargo, se enfrenta a grandes retos desde su inicio, puesto que para profesionalizarse se cuentan con pocas instituciones nacionales que abren sus puertas a los interesados por la música, que deseen estudiar y especializarse en dicho arte para desempeñar alguna de sus áreas específicas.

Además de la dificultad que se tiene para estudiar música en el país, posteriormente se enfrenta a otra adversidad que consiste en grabar la música que ya sea el caso, se escriba o interprete, para luego difundirla en los medios de comunicación y llegar al público nacional, que es el primer grupo objetivo al que se dirige un artista, realizar la difusión a nivel nacional puesto que es más económico y cuenta con la ventaja que no se debe salir del país para efectuarlo. Pero a su vez implica un alto costo realizar el pago en un estudio de grabación profesional para materializar su música, por sencillos para formar parte de un disco completo, que constará usualmente de entre 12 a 13 canciones.

El costo para grabar un sencillo profesional es de un valor aproximado de Q7,000.00 hasta Q15,000.00 en adelante y se menciona en los anteriores párrafos, que ello constituye una fuerte inversión, comparando esos costos con el nivel de vida actual en



Guatemala de una persona promedio, económicamente hablando y los bajos ingresos que se obtienen en un trabajo con un salario mínimo. Debido a todos estos factores, se vuelve complicado el llevar el material musical al público y el medio inmediato para hacerlo es la radio, la cual requiere un formato específico y de alta calidad para dar el visto bueno y transmitir la música al aire, entiéndase que es imperativo que se grabe en un estudio profesional, de lo contrario no se tiene acceso a tan importante medio.

Pero no solo es ese el inconveniente para el artista guatemalteco, al no existir una industria musical como tal en el país, no hay agentes representantes que traten con patrocinadores y que asistan al artista, como generalmente se maneja dicho negocio, ya que el artista al ser promovido por la casa disquera devuelve lo invertido en él con lo que se genere en regalías, eventos, ventas de discos y demás; y el restante es propio del artista.

Esto no existe en Guatemala, ya que el músico debe representarse a sí mismo en su mayoría y ejercer casi todas las tareas de forma independiente. Al ser el propio artista quien realiza la mayoría de actividades necesarias para su difusión, se enfrenta al fuerte reto de conversar con las emisoras del país para ser colocado en la programación regular de las radios que se adecúen al formato de su género y con ello llegar al público indicado. Sin contar con contactos y experiencia en los medios de comunicación se puede convertir en una tarea complicada.

La labor del artista musical no es fácil, ya que en algunas radios les es solicitada por los locutores diversas condiciones para ser programados, como la entrega de sumas

de dinero, regalos, artículos para sorteos, presentaciones gratuitas para las mismas radios, lo cual llega al punto de ser un abuso hacia el artista. Tal abuso, deviene del hecho que deberían ser colocados en la programación, los artistas nacionales con las mismas condiciones que los artistas internacionales para que exista una justa competencia y que el país otorgue verdaderas oportunidades al artista musical.

El artista de música nacional, en sus distintas manifestaciones tiene el derecho de efectuar su actividad con total libertad y con oportunidades iguales a las de cualquier artista internacional. Estas oportunidades el Estado de Guatemala está obligado a brindarlas, esto en concordancia con los Artículos 62, 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dando protección especial al arte guatemalteco.

Artículo 62: Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. “La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación.” Del Artículo citado anteriormente, se puede destacar que el Estado brinda protección especial al artista y promueve su producción y adecuada tecnificación, lo cual no es de todo una realidad por los factores detallados que se han venido indicando en el presente material.

Artículo 63: Derecho a la expresión creadora. “El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo



su formación y superación profesional y económica.”, del cual es importante destacar que menciona que el Estado de Guatemala promoverá la formación y superación profesional y económica, lo que no es reflejado en la relación existente entre el artista musical y las emisoras radiales guatemaltecas. Además, es evidente la obligación que tiene el Estado para con el artista de generar las condiciones adecuadas para su desarrollo pero más notable aún, el hecho de que no hay tal apoyo para los artistas en la actualidad, siendo que no hay espacios de promoción del artista, habiendo cuantioso talento en el país.

La mayoría de artistas tienen como aspiración ser contratados por una disquera importante. Sin embargo, existen muchos artistas que no logran firmar con sellos disqueros grandes, ya sea por nunca recibir una oferta o por las condiciones ofrecidas por el sello discográfica son desventajosas, también podría ocurrir que otros elijan ser independientes cuando ya se ha sido parte de uno.

3.1. Áreas que debe desempeñar un artista musical guatemalteco

Según lo establecido previamente, la mayoría de los artistas guatemaltecos manejan su carrera de forma independiente por lo que se entiende que debe tener conocimientos en diversas áreas, no solo la musical que es la primera en que se piensa, ya que son necesarios para desarrollar su carrera con plenitud, tener éxito y traspasar la esfera nacional a la internacional. Es por eso que son distintos aspectos importantes que el artista debe tomar en cuenta para su estudio y dominio en una industria musical poco desarrollada.



3.1.1. Estudios especializados

Un músico independiente debe tener estudios que alimenten su saber en la música y que le ayuden a mejorar a base de la experiencia y del estudio especializado, todos los conocimientos relacionados con la rama musical en cuanto a su forma de ejecutar el instrumento determinado y también las formas de llevar al éxito productivo a su empresa musical, debiendo para ello actualizarse constantemente.

3.1.2. Conocimientos administrativos

Debe el artista tener conocimientos de administración para llevar su empresa musical al éxito, el cual va a conformar todo lo relacionado con la organización de todo lo relativo a su carrera, pudiendo ser reparación de equipo, manejo correcto de dinero, organización de eventos, pagos a colaboradores y otros aspectos más.

3.1.3. Relaciones personales

Se debe contar con distintos y abundantes contactos para la resolución de algún conflicto, negociar con diferentes personas como productores de eventos, patrocinadores y productores. Otra gran parte del tiempo del artista se ocupa en presentar el producto a los diferentes medios de comunicación, es por ello que es importante contar con por lo menos un colaborador que se encargue de las relaciones con terceros, que tenga esta habilidad de negociar, presentar y hablar con elocuencia sobre el material musical.

3.1.4. Conocimientos de equipo estructural y electrónico

El artista debe estar familiarizado con toda clase de equipo de estructura y electrónico que le permita realizar correctamente su papel en el escenario, entre las estructurales se entiende a los atriles, estuches, tarimas, bases, etc. Y entre los electrónicos los amplificadores, consolas, ecualizadores, sintetizadores, micrófonos, instrumentos y otros.

3.1.5. Logística de eventos

Al ser el artista musical guatemalteco alguien que lleva a cabo su carrera de forma independiente se debe tener conocimiento para montar un evento y para presentar la obra del músico se deben tomar en cuenta diversos aspectos como el sonido, luces, pantallas, publicidad, autorizaciones legales, presentadores, contratación de personal, contratación de alimentos y otros. También se debe saber manejar las relaciones con técnicos, el *staff*, seguridad, etc., pero no solo eso, se debe realizar también todo lo relativo al pago de impuestos que deben cumplirse por la presentación de espectáculos públicos para no recaer en algún tipo de ilegalidad por incumplimiento a la norma de espectáculos públicos.

3.1.6. Conocimientos tecnológicos

Esto demanda conocimientos en áreas como manejo de un ordenador, internet, redes sociales, paquetes *software*, producción musical, programación y diseño de páginas

web entre otros. Las actuales tecnologías permiten lanzar incluso ediciones limitadas o material en vivo, que antes de estos tiempos sería muy complicado.

3.2. La formación del artista musical en Guatemala

“Si bien es cierto que hay quienes nacen con una aptitud especial para las artes, la música tiene además un aspecto técnico muy importante al que hay que prestar mucha atención. Para aprender a dominar las posibilidades que nos brinda la música debemos estudiar y conocer los entresijos del arte, saber leer la partitura y todo lo que hay más allá a nivel técnico y estético. Por descontado, el dominio de la técnica con nuestro instrumento es fundamental, y ello se consigue a través de la formación y sobretodo muchas, muchas horas de estudio.”²¹ Son diferentes áreas que debe aprender el músico durante su formación académica y son de trascendental importancia para un correcto desempeño los siguientes:

- a) Interpretación: Debe aprender el músico a desempeñarse como intérprete de su instrumento a nivel solista o en orquestas, bandas y agrupaciones vocales e instrumentales de géneros sinfónicos o populares, presentándose en conciertos, festivales y realizando producciones discográficas.

- b) Composición y arreglos: Un músico integral debe tener capacidad de realizar composiciones para la escena, conciertos, teatro musical, cine, radio, televisión,

²¹ <http://eduardruano.com/2014/10/10-claves-para-llegar-ser-buen-musico/> (Consultado: 09 de junio de 2017).

juegos de video, publicidad y otros. La facultad de un músico para la creación de distintos tipos de obras le aporta numerosas posibilidades de destacar en el ámbito artístico, añadiendo que no debe pagar el artista a otra persona para que le realice una obra.

- c) Historia de la música: Es parte del aprendizaje de un músico el conocer la forma en que la música se desarrolló en diferentes épocas hasta en la actualidad. La historia de la música, es el estudio que se realiza de las diferentes tradiciones en la música y su orden en el tiempo.
- d) Teoría y lectura musical: Es parte muy importante de la preparación del músico aprender esta área para poder realizar lecturas musicales y elaborar composiciones con coherencia según la teoría de la música.

3.3. Entidades para la formación musical del artista guatemalteco

En Guatemala, hay diferentes instituciones tanto públicas como privadas para que un artista pueda instruirse en el área de la música y así acumular conocimientos necesarios para el desarrollo de su vida artística de forma profesional como es lo ideal y no de forma empírica. Además es importante resaltar que algunas de las entidades guatemaltecas poseen especialización en aspectos modernos de la música y otros en menor cantidad se dedican a instruir en áreas musicales básicas, por lo que es importante comprender cuáles son las necesidades que tiene el artista para así escoger el centro de estudios al cual debe dirigirse.



3.3.1. Diversificado

A continuación se describen algunas instituciones educativas que cuentan con alto reconocimiento en el país y que tiene trascendencia histórica en virtud de haber preparado académicamente a varias generaciones de artistas musicales en la industria guatemalteca:

- a) Conservatorio Nacional de Música de Guatemala “Germán Alcántara”.
- b) Escuela Municipal de Música de la ciudad de Guatemala.
- c) Escuela Militar de música “Rafael Álvarez Ovalle”.
- d) Escuela de Música Alfredo Colom.

3.3.2. Estudios superiores

Existen centros a nivel superior que brindan al público enseñanza dirigida a la especialización en el área musical de los artistas del país permitiéndoles profesionalizarse, estos centros educativos los hay públicos como privados los cuales se detallan a continuación:

- a) Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala –
Licenciatura en Música.



- b) Universidad del Valle de Guatemala – Licenciatura en Música.
- c) Universidad Galileo – Licenciatura en Tecnología Acústica y Sonido Digital.
- d) ETAP – Ingeniería en Sonido.
- e) Universidad Inter-Naciones – Licenciatura en Arte en tres especialidades: música, artes escénicas y artes plásticas.

3.3.3. Cursos libres

Hay otras opciones de entidades educativas que brindan cursos libres para aquellas personas que desean adquirir conocimientos previos a iniciar una carrera ya sea a nivel diversificado o universitaria las cuales se detallan a continuación:

- a) Academia Poli-ritmos.
- b) Academia de Música Staccato.
- c) Xanadú.
- d) Instituto Angélica Rosa.
- e) BPM (DJ & Production School).

3.4. Instituciones estatales por la promoción del artista musical en Guatemala

El Estado de Guatemala debe emprender la tarea de difundir el material creado por artistas musicales guatemaltecos y por ello con el transcurrir de la historia ha creado diferentes instituciones destinadas a la promoción del artista y no es la excepción para el caso específico del artista musical.

Estas entidades parte de Estado de Guatemala o que en algunos casos reciben ingresos por parte de él, tienen como uno de sus diversos objetivos, el difundir el material compuesto y producido por el artista musical guatemalteco, a fin de dar cumplimiento a lo que se tiene establecido en el mandato constitucional y la Ley de Radiocomunicaciones.

3.4.1. Ministerio de Cultura y Deportes

El Ministerio de Cultura y Deportes de la República de Guatemala es una institución encargada por atender todo lo relativo a la protección, conservación de la cultura guatemalteca y el cuidado de sus diversas manifestaciones, además debe proteger los monumentos nacionales y edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de recreación y deporte no federado ni escolar.

Es por ello que a través de este Ministerio se deben focalizar los esfuerzos a la profesionalización del artista musical y promoción de su trabajo, es este el Ministerio que debe trabajar en la materia para lograr un escenario de oportunidades, de vía de



comunicación abierta entre las emisoras y los músicos del país. Establece el Artículo 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala el fundamento para la creación de dicho Ministerio, puesto que indica que la promoción y preservación de la cultura estará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.

3.4.2. Radio Faro Cultural

Radio Faro Cultural fue declarada como patrimonio cultural de la Nación, según el Acuerdo Ministerial 0124/2005 y Decreto Legislativo 042-2005. Es una de las radios con alto prestigio, calidad y sobretodo respetadas en Guatemala, creada el 2 de octubre de 1950 en una de las instalaciones de la que en su momento era la empresa de aviación AVIATECA, de esa cuenta tiene origen su nombre Radio Faro Aviateca. El Coronel Gonzalo Yurrita, fue el promotor de la idea de crear una radio que difundiera música clásica en el país, a él se le unió el talentoso ingeniero de AVIATECA, Jack Whitehead, quien creó el primer transmisor significando un importante avance en la historia de la radio guatemalteca.

La primera antena de transmisión estuvo instalada en la parte alta de la Torre del Reformador en la zona 9, en donde está colocado el "Faro" que sirve de guía a la navegación aérea. En 1973 pasó a formar parte de Ministerio de Educación, llamándose Radio Faro Aviateca Educativa, y desde 1986 con la creación del Ministerio de Cultura y Deportes fue una de las instituciones que se le traslado a este nuevo Ministerio, identificándose como Radio Faro Cultural. Siendo Radio Faro Cultural, en la actualidad altamente reconocida por la calidad musical que presenta en



su programación radial y trascendido desde su creación. Su música ha trascendido por no ser tan popular, es decir es para un público seleccionado y en definitiva amante del arte esencialmente el nacional.

“La programación está destinada a brindar entretenimiento por medio de una combinación de música clásica, del Siglo 20, contemporánea y materiales informativos en cortes cada 30 minutos, además de los programas ya existentes como el de Marimba, por el mundo de la ópera, zarzuela, barroco de dos mundos, radio teatro, programas sociales y otros programas musicales, así como espacios a entidades y personajes de la vida cultural del país. Se realizan transmisiones en vivo desde la Gran Sala Efraín Recinos, teatro de cámara, Palacio Nacional de la cultura y Radio Francia Internacional (RFI) vía satelital en directo.”²²(sic) La radio busca la promoción de diferentes áreas del arte tales como exposiciones, talleres, teatro, poesías, canto, que en su mayor parte son producidas por el Ministerio de Cultura y Deportes.

3.4.3. Radio TGW

La Radio TGW es un medio digital y estación radial en Guatemala, de referencia histórica nacional, con sentido social y multicultural. La historia de la Radio TGW se establece de la siguiente manera: “En su Historia de la radio en Guatemala, Antonio Almorza Alpírez refiere como padre de la radiodifusión, a Julio Caballeros Paz, mediante experimentos con algunos motores logró una noche comunicarse telegráficamente con dos personas en Estados Unidos. Luego fabricaría un micrófono,

²² <http://mcd.gob.gt/radio-faro-cultural/> (Consultado: 01 de junio de 2017).

con cápsulas telefónicas, y lo probaría con un breve programa en el que Francisco Bonilla Ruano recitaría poemas y Eduardo Barrios cantaría algunas canciones populares de la época de antaño.

Pero es hasta el 15 de septiembre de 1930 en que el presidente general Lázaro Chacón inaugura oficialmente la radio con las siglas TGW y bautizándola como «Radio Nacional de Guatemala» -posteriormente llamada La Voz de Guatemala-, cuyas transmisiones, desde la sede de la Dirección General de Telégrafos, utilizaron al principio varias frecuencias en ondas larga y corta.²³ Siendo significativa la labor que emprendió la mencionada radio en su trascender por la historia radial guatemalteca.

3.5. La industria musical nacional e internacional

La industria musical es aquella que está conformada por las empresas e individuos que producen ganancias a través de la empresa musical, que se encuentra conformada por las actividades de creación, divulgación y venta de la música que se graban y posteriormente se distribuye entre los consumidores.

Durante la historia la industria musical ha mutado de forma importante en virtud de todos los avances exponenciales de la tecnología que ha permitido desde las representaciones de la música únicamente en vivo a trasladarse por varios tipos de soportes desde el de vinilo, el casete, el disco compacto de audio y los soportes digitales. En la actualidad, está empezando a dejar de usarse el disco compacto y a

²³ http://radiotgw.gob.gt/quienes_somos/ (Consultado: 14 de junio de 2017).

tomado papel importante el internet con diferentes plataformas virtuales, es así como la industria está en constante movimiento y es mutante, por lo que eventualmente la forma en que se divulga la música podría cambiar.

Es importante mencionar que en Guatemala no hay una industria musical desarrollada como tal, lo que orilla a los artistas a llevar su carrera de forma independiente, de tal forma que realizan varias actividades que en un país con una industria mayormente desarrollada, serían delegadas las diversas tareas a terceros por parte del sello discográfico. Con lo anterior se descongestiona la labor del artista y habiendo personas con mayor experiencia y tecnificación en el área específica que desempeñe, los resultados posiblemente serán más efectivos.

3.6. La payola y su definición

El término payola no es muy claro en la sociedad guatemalteca, debido a que pesar de que el entorno respecto a la música continúa evolucionando, Guatemala es un país donde desafortunadamente está enrolada en la pobreza y pobreza extrema y la payola como tal pasa a ser un problema de carácter secundario.

Payola, es una contracción del verbo inglés *pay*, el cual significa pagar y la unión de la marca comercial Vitrola, siendo esta marca una alusión al famoso fonógrafo de la compañía RCA Victor de principios del Siglo XX. *Pay top lay*, que significa pagar por emitir, es otro término acuñado para referirse a la payola, siendo ese mismo el que significa exigir u ofrecer un soborno por parte de los propietarios de concesiones de

radio, productores musicales o locutores de los grupos de radiodifusión con el fin de que sus canciones sean colocados en la pauta de la transmisión.

3.6.1. Historia de la payola

“Según la revista Billboard, los antecedentes de la payola existían ya en la década de 1920 en el sector del vodevil y se extendió a los *big bands* de las décadas de 1930 y 1940. El escándalo que saltó en noviembre de 1959 fue el resultado de la llegada del rock 'n' roll, coincidiendo con los baratos discos de vinilo de 45 RPM (sencillos), un mayor poder adquisitivo de los adolescentes y que los pinchadiscos de las emisoras de radio tenían una capacidad importante de influenciar en la venta de estos discos.”²⁴ Se evidencia que una revista tan importante conocía de la antigua práctica de pagar por emitir música en el medio radial, lo que permite observar que se origina desde hace casi 100 años.

En su testimonio ante el Congreso de los Estados Unidos, Alan Freed, el conocido pinchadiscos que supuestamente utilizó el propio término rock 'n' roll, confesó haber aceptado payola, y fue arrestado y no consiguió trabajar más, muriéndose en la pobreza en 1965. En el año 2001 en México, Fonovisa Records que nació en 1984 y posteriormente fue adquirida en 2001 por el grupo Universal Music, esta última se dedica a la creación de música de artistas y por ende su distribución y comercialización, para esto también se encarga de la producción de videoclips, conciertos y descargas vía internet.

²⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Payola#cite_note-pais-1 (Consultado: 31 de mayo de 2017).

En Estados Unidos, el FBI inició una investigación en contra de la casa disquera por supuestas violaciones al marco jurídico de dicho país y según el informe que se obtuvo fechado de 1996, se estableció que la disquera alcanzó ventas del 40 por ciento del mercado latino en aquel país, pero una parte de tal éxito tuvo lugar a causa de la payola. En tal escándalo estuvieron involucradas 20 radiodifusoras y 18 casas discográficas que fueron requeridas para el inicio del juicio, lo que fue de alto impacto para la industria musical en el mundo.

En 1998, el departamento de Justicia de Estados Unidos acusó de forma directa a Fonovisa por pagar a estaciones radiales por la colocación de sus artistas en ellas a cambio de dádivas de distinta naturaleza y para ese entonces, Gilberto Moreno en 1999 se declaró culpable de haber pagado más de dos mil dólares a grupos de radiodifusión para la programación de sus artistas que debían promover. Para su infortunio se encontraron más adelante documentos que demostraron que Moreno pagó más de un millón de dólares en payola desde 1987.

Después de diversas acusaciones, de declararse culpables de las mismas y verse suspendidos los pagos de payola por Fonovisa, sus ventas cayeron un 50 por ciento quedando en completa evidencia el papel tan importante que tiene y continúa teniendo la payola en el medio artístico, como práctica para elevar la popularidad de los artistas a quienes representan las empresas disqueras con las emisoras radiales.

Jorge Ávila de Label Manager en 2003, aseguró que entregaban 150 mil pesos por emisora hasta antes de agosto de ese año, al momento de descubrirse los pagos a



emisoras por parte de la discográfica, al aproximarse más investigaciones y hacerse aún más notoria la tendiente actitud por las casas disqueras. Algunas de las disqueras, como Warner, Sony y Ariola, declararon que dicha práctica negativa en el medio artístico ellos no la realizaban para la promoción de sus artistas en radio. Sin embargo, desafortunadamente para ellos algunos locutores y programadores aceptaron su existencia, argumentando que únicamente era un intercambio de promociones y marketing entre las estaciones de radio y las disqueras, argumento que por supuesto no ha sido aceptado.

A mediados del 2005, en Nueva York el fiscal general del Estado, Eliot Spitzer, anunció que llegó a un acuerdo con la disquera Sony BMG Music Entertainment, para que esta pagara una multa que ascendió por 10 millones de dólares por infracción al ordenamiento legal, siendo la payola un delito federal, para que a finales del mismo año, se anunciará por el mismo fiscal que llegó a un acuerdo de similar naturaleza con Warner Music Group y para el año 2006, que Vivendi Universal acordó el pago de 12 millones por haber incurrido en payola. Durante el período de 2009 y 2012 continuó la mala práctica de la payola para la promoción y difusión de la música por las distintas disqueras.

3.6.2. Desarrollo de la payola en el ámbito artístico

Esta práctica es muy usual teniendo lugar en la necesidad que nace de los artistas musicales para que sus temas tengan popularidad en las emisoras radiales, lo cual es de trascendental importancia para un artista en virtud de que de ello va a depender el

pago de regalías y los posibles contratos que puedan establecer para presentaciones y giras a nivel tanto nacional como internacional.

En el año 2005, la discográfica Sony BMG tuvo que pactar con la Fiscal General de Nueva York el pago de una multa de de 10 millones de dólares por haber influido en las cadenas radiales para que programen la música de los artistas que están bajo sus contratos, promoción y representación. Estableció en su momento el Fiscal, que se efectuaba payola mediante la entrega de regalos, viajes y entradas a conciertos por parte de Sony con las emisoras.

De la payola se ha venido hablando durante varios años, práctica que se incrementa con el pasar del tiempo y con el crecimiento de la industria musical, algunos la defienden y algunos otros la critican, lo interesante de la situación es que ha quedado reflejado que sin payola las disqueras disminuyen sus ingresos y el exponencial éxito aparente de algunos artistas de talla mundial, también.

Con diversas investigaciones jurídicas y periodísticas se puede establecer que regularmente la música que se escucha y que el público llega a creer como popular, en la realidad no es la más pedida por la audiencia radial, sino que es aquella por la cual el artista o su disquera puede pagar más.

Es decir, por lo anteriormente indicado que suben en los rankings tanto nacionales como internacionales, los artistas tienen mayor oportunidad de crecer en el medio artístico y alcanzar popularidad en el público, que tienen capacidad de pago de payola,

dejando fuera a una diversidad de artistas quizás con más talento o mejor propuesta, quedándose guardadas las producciones realizadas con buena calidad no solo de producción sino interpretativa.

En Colombia, Alberto Vargas, abogado y docente de Legislación de Medios de la Universidad Católica Luis Amigo, menciona que es una conducta que riñe con la ética, y efectivamente entra en contradicción puesto que se presume que es el talento de un artista el que tiene que enaltecerse y no depender de ningún tipo de pago, que básicamente es una compra del éxito, se le está engañando sobre todo al público creyendo que un artista es famoso por sus propios méritos siendo totalmente lo contrario. La payola es negativa y perjudicial para el ejercicio radiofónico, la transparencia en el plano musical y una barrera difícil de superar para los nuevos talentos que no cuentan con los mismos medios económicos que otros. Algunos tachando todo este tipo de conducta en el ámbito artístico como inmoral o antiético.

Es así, como algunas emisoras quieren aparentar que no es payola lo que se suscita en el medio radial sino un intercambio, pero continúa siendo un robo porque al menos en el caso de Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 63 sobre el derecho de expresión creadora y en el Artículo 62 hace alusión a la protección del arte popular, entiéndase así que nadie debería tener que pagar para poder llegar al radioescucha.

Pero la payola no solo se acontece en la radio como tradicionalmente se conoce, con los avances de la tecnología y aplicaciones, se ha conocido de esta práctica en los

servicios de *streaming* que constituye la radio *online*, tv *online* o *webtv* y en las *playlist*, siendo estas listas de reproducciones o listados de temas interrelacionados ya sea de videos o canciones.

La situación de Guatemala no es distinta, aunque muchos traten de ocultarlo o incluso procuran evitar un tema polémico como este, el escenario que afronta el país es que no regula la payola como delito, no hay un tipo penal para ello y la corrupción reina a nivel general en la Nación, sin ser la excepción para los artistas con los organismos de radiodifusión.

En Guatemala no hay diversidad de disqueras como en otros países claro ejemplo, Estados Unidos o México, por lo que suele realizarse el producto musical de forma independiente o en *Home Studios*. Por lo tanto, la payola se realiza directamente del artista hacia con el locutor o dueño del organismo radial, siguiendo los mismos supuestos de que va a sonar más en radio el que más dinero tiene.

“Glenn Peoples, redactor de Billboard, publicaba en este medio un interesante Artículo sobre la evidencia que la payola en los servicios de *streaming* y en las *playlists*, es real. No es que los servicios de *streaming* estén aceptando pagos por poner la música en *playlists* propias, sino que *influencers* y *playlisters* con un gran número de seguidores están aceptando pagos por poner música en sus *playlists*.”²⁵ Lo anteriormente expresado por la revista Billboard, va acuñado a la gran popularidad que

²⁵<http://industrialmusical.es/la-payola-en-la-era-de-los-servicios-de-streaming-y-las-playlists/> (Consultado: 31 de mayo de 2017).



tienen actualmente sitios web y aplicaciones, siendo estas discográficas quienes se valen de *influencers* y *playlisters* que a cambio de un monto de dinero, colocan la música de los artistas requeridos, y es así como en pocos días una canción puede elevarse en los rankings, por medio de una técnica maliciosa.

Para el infortunio no solo de la comunidad artística nacional sino para la sociedad en general puede ser la payola un foco de corrupción estatal puesto que puede haber inversión proveniente de hechos ilícitos y lavado de dinero, al ser una industria no tan investigada.

También puede provenir el dinero de fuentes como el narcotráfico puesto que por la situación que atraviesa el país en cuanto a economía se refiere, no permite que muchos de los individuos de la sociedad que se dedican al arte musical tengan acceso a pagar altas cuotas o regalos para ser programados en radio, lo que queda al alcance únicamente de pocos individuos como los anteriormente mencionados, en virtud de sus hechos ilícitos.

3.6.3. Modalidades de la payola

La payola es un tema no tan antiguo de ser divulgado, pero de existir si tiene extenso antecedente, es una práctica negativa y un tanto indeseable de hablar por los directores, propietarios de organismos de radiodifusión y disqueras, por lo que es un tanto difícil establecer sus modos operandi, entiéndase que este cobro puede variar y se podrían originar de las siguientes formas:

- a) Pago en efectivo: Se realiza el pago en efectivo, por parte de los propios artistas o las casas disqueras directamente a los dueños de emisoras o locutores de las mismas, o a través de terceros que negocian los montos.
- b) Conciertos gratuitos: El artista realiza conciertos gratuitos a la radio como parte de algunos de los beneficios económicos a dueños de emisoras y a locutores.
- c) Pago para que no se programe a un artista: Podría suceder que la discográfica o productora musical paga para que no suene un artista determinado que es competencia para su representado. Involucrando de esta forma una payola que es contrario al giro tradicional de la misma.
- d) Narcotráfico y lavado de dinero: Puede tener origen por y para el narcotráfico o lavado de dinero, sucediendo que se escucha en la radio artistas que no se les conoce una trayectoria, desconociendo su procedencia; suenan insistentemente en la radio, televisión y en conciertos por un corto lapso, dejando de sonar repentinamente y desapareciendo de la escena musical. Son artistas muchas veces establecidos interponiéndolos por productoras de dudosa procedencia con fines de lavar dinero siendo así que se pierda la verdadera procedencia de él.

3.7. El derecho de autor

“En la terminología jurídica, la expresión derecho de autor se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se

prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.²⁶ El derecho de autor es aquel que permite proteger las obras y registrar su creación para que esta no sea modificada o robada.

3.7.1. Antecedentes

El Estatuto de la Reina Ana, fue aprobado por el parlamento inglés en 1710, siendo la primera norma sobre derecho de autor y derecho de copia de la historia. Posteriormente, Estados Unidos incorporó los principios sentados en Inglaterra sobre el derecho de copia. Es así como la Constitución de Estados Unidos de 1787, en el Artículo I, sección 8, cláusula 8 (la cláusula del progreso) permite establecer en favor de los autores "derechos sobre la propiedad creativa" por tiempo limitado.

Es en el año de 1790, el Congreso de Estados Unidos de América promulgó la primera *Copyright Act*, creando un sistema federal de *copyright* y protegiéndolo por un plazo de catorce años, el cual era renovable por un igual término si el autor estaba vivo a su vencimiento. Si no se realizaba la renovación, su obra pasaba al dominio público y se perdía tal protección.

En Francia y Alemania se desarrolló el derecho de autor, bajo la idea de expresión única del autor. Siendo reconocido el derecho de autor como uno de los derechos

²⁶ <http://www.wipo.int/copyright/es/> (Consultado: 14 de junio de 2017).

básicos de la persona en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3.7.2. Contenido del derecho de autor

El derecho de autor de autor está conformado por los derechos morales y patrimoniales, que en concurren para protección de la paternidad, integridad y como consecuencia aprovechamiento de la obra. Es por eso que se dice que los derechos de autor son el conjunto de normas jurídicas y principios que están compuestos por los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a autores de obras.

Los derechos morales también llamados derechos no patrimoniales o derechos personalísimos. Los derechos morales incluyen dos aspectos específicos, el derecho al reconocimiento de la paternidad de la obra, es decir, la autoría y el derecho de un autor a preservar la integridad de la obra o a negarse a la realización de modificaciones u obras derivadas. Los derechos morales se subdividen en los derechos de paternidad y derechos de integridad.

Siendo el derecho de paternidad consistente en el vínculo que existe entre el autor y su obra. Es el derecho de paternidad que posee el autor para que su nombre sea mencionado en su obra y posee características como irrenunciable, inalienable e imprescriptible. El derecho de paternidad permite reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, en especial, exigir la mención de su nombre o seudónimo, como autor de la obra en todas las reproducciones y utilizaciones de ella.

El derecho de integridad es aquel que tiene el autor para que su obra no sea mutilada o cortada. En el Artículo citado anteriormente indica que este derecho de integridad faculta al autor a oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra, sin su previo y expreso consentimiento o a cualquier modificación o utilización de la obra que la desmerezca o cause perjuicio o a su honor o reputación como autor.

Los derechos patrimoniales son aquellos derechos que tiene el autor de una obra para obtener ganancias dinerarias o de explotar su obra. "Los derechos pecuniarios o patrimoniales se refieren a la explotación económica de manera exclusiva de una obra o autorizar a otros su explotación, siendo el autor el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes los titulares derivados. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra efectuada por cualquier medio, la comunicación, exhibición y transmisión pública, la distribución de la obra y cualquier utilización pública que se efectúe.

Confiere al titular del derecho de autor las facultades de usar directa y personalmente la obra, de ceder total o parcialmente sus derechos sobre ella y de autorizar o prohibir su utilización y explotación por terceros. Solo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por ellos, tendrán el derecho de utilizar la obra de cualquier manera, forma o por medio de cualquier proceso."²⁷ Permiten entonces los derechos patrimoniales del derecho de autor percibir todo tipo de ganancias por la explotación de la obra inventada o producida.

²⁷ Villalta, Aura Esther. **Acciones relacionadas con la propiedad intelectual.** Pág. 14.



El derecho patrimonial se encuentra contenido en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos en el Artículo 21, estableciendo que el derecho pecuniario o patrimonial confiere al titular del derecho de autor, las facultades de usar directa y personalmente la obra, de ceder total o parcialmente sus derechos sobre la misma, y de autorizar o prohibir su utilización y explotación por terceros. Se entiende que tendrán derecho los autores de la obra para la reproducción y fijación total o parcial de la obra, la traducción a cualquier idioma, lengua o dialecto, la adaptación, arreglo o transformación, la comunicación al público, de manera directa o indirecta, la distribución al público del original o copias de su obra y la importación y exportación de copias de sus obras o de fonogramas legalmente fabricadas.

Tiene como característica el derecho patrimonial de autor que es inembargable, únicamente podrán ser sujetos de embargo los ejemplares o reproducciones de una obra publicada, así como el producto económico percibido por la explotación de los derechos patrimoniales y los créditos provenientes de esos derechos. Es importante tener claro que con el derecho de autor queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras y por ende, no son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas ni su aprovechamiento industrial o comercial, así como los descubrimientos, conocimientos y enseñanzas.

En el Artículo 43 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, menciona como plazo de protección de los derechos patrimoniales durante toda la vida del autor



y 75 años después de su muerte. Cuando se trate de obras creadas por dos o más autores, el plazo de 75 años comenzará a contarse después de la muerte del último coautor. También establece que el derecho patrimonial puede transmitirse por acto entre vivos y por causa de muerte.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y protege el derecho de autor como un derecho inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra, de conformidad con la ley y los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala es parte.

Guatemala es parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiofusión, adoptada en Roma el 26 de Octubre de 1961, y el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, adoptado en Ginebra el 29 de octubre de 1971 por los cuales debe el Estado de Guatemala promover por medio de su legislación interna, los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente y de forma idónea todos los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

Estimando el avance tecnológico para la difusión de las obras, ha permitido nuevas modalidades de defraudación de los derechos de propiedad intelectual, por lo que es necesario el régimen jurídico que proteja los derechos de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y los organismos de

radiodifusión, que contengan normas que permitan que los citados derechos sean real y efectivamente reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales.

Para dar cumplimiento a todos este tipo de políticas de protección a la propiedad intelectual se decretó la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala y su respectivo reglamento que lo desarrolla.

3.7.3. Propiedad intelectual

"El tradicional agrupamiento del derecho de autor con la propiedad industrial en el campo doctrinal y en el campo de la enseñanza se encuentra considerablemente arraigado. Bajo este punto, se hace referencia a un amplio espectro de derechos de distinta naturaleza: mientras algunos se originan en un acto de creación intelectual y son reconocidos para estimular y recompensar la creación intelectual, otros, medie o no creación intelectual, se otorgan con la finalidad de regular la competencia entre productores."²⁸ Se refiere a la propiedad intelectual, generalmente como un bien inmaterial, aunque pueda estar relacionado con productos físicos, los cuales han sido contenidos y clasificados en las diferentes legislaciones del mundo.

"Las obras literarias, artísticas y científicas son el objeto del derecho de autor; las interpretaciones y ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, las fijaciones fonográficas y las emisiones radiofónicas son el objeto de los derechos conexos; las

²⁸ Gamal Ajah, Abir. **El derecho de autor y sus mecanismos**. Pág. 16.



invenciones que dan como resultado un nuevo producto o un nuevo procedimiento de aplicación industrial son el objeto del derecho de patentes; los descubrimientos científicos son el objeto de los derechos de los científicos que se refieren en lo sustancial, al derecho a que sus nombres sean públicamente vinculados a sus descubrimientos científicos y a obtener beneficios del éxito económico resultante del aprovechamiento de esos descubrimientos.

Los dibujos y modelos industriales son el objeto del derecho de dibujos y modelos industriales; las marcas, las designaciones comerciales, los signos distintivos y las denominaciones de origen son el objeto del derecho de marcas; la protección contra los actos de competencia desleal contrarios a las prácticas honestas en materia industrial y comercial son el objeto de la disciplina de la competencia desleal.²⁹ Se mantiene una clasificación sobre lo que se entiende por ser sujeto de la protección de propiedad intelectual. La propiedad intelectual aquella que posee el autor de una obra artística, científica o literaria sobre la misma y que la ley le protege frente a terceros, concediéndole la facultad de disponer de ella, el autor puede publicarla, ejecutarla, enajenarla, traducirla o autorizar su traducción y reproducción por terceras personas.

3.7.4. Derechos conexos

El artista debe comprender los derechos conexos que podrían recaer sobre sus obras "Son las características que se han incorporado a esta materia de estudio, las que constituyen, derechos que por comunicación pública tiene los artistas, intérpretes o

²⁹ **Ibid.** Pág. 17.



ejecutantes, los productores de fonograma y los organismos de radiodifusión, no afectando de modo alguno la protección del derecho de autor.

La protección a los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión no afecta en modo alguno la protección del derecho de autor establecido en la Ley.³⁰ Estos derechos se encuentran íntimamente ligados o relacionados con los derechos de autor. Los derechos conexos son los derechos que el Estado y la ley le otorgan a personas que no son en sí autores, pero tienen alguna relación con la obra como los artistas, intérpretes y ejecutores, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

3.7.5. Sujeto de derecho de autor

El sujeto del derecho, corresponde al autor de la obra quien es el sujeto, la persona individual, natural o humana que realiza la creación de una obra. "Un autor es toda persona que crea una obra susceptible de ser protegida con derechos de autor."³¹ Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en la ley, considerándose autor de un obra, salvo prueba en contrario a la persona natural cuyo nombre o seudónimo conocido esté indicando en ella, o se anuncie en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de difusión pública de dicha obra.

³⁰ Godoy Adel, José Ernesto. **El derecho de autor en América Latina**. Pág. 68.

³¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho**. Pág. 37.

La coautoría, tiene lugar cuando una obra creada en colaboración, le corresponden los derechos sobre la misma a todos los coautores proindiviso. Para que exista la facultad de coautor deben existir en la misma, una mezcla de las aportaciones creativas de tal modo, que de no converger de esta forma no podría ser sujeto de tal derecho como coautor.

Se entiende que para divulgar y modificar una obra creada en colaboración, se requiere del consentimiento de todos los autores, de no haber un convenio se resolverá por el Juez competente. Además, la obra que ya fue divulgada no puede rehusar injustificadamente su consentimiento para su explotación, en la forma en que se divulgó.

3.7.6. Objeto de derechos de autor

La razón u objeto de existencia de derechos de autor, es la protección de obras y el reconocimiento de los autores de las mismas, presume la existencia de una obra como fundamento para que pueda nacer el derecho de autor como protección inherente al ser humano de sus expresiones creadoras. Es importante establecer por lo anterior, la definición de una obra, así se tiene un mayor entendimiento.

Se entiende por obra la creación original e intelectual del ser humano, aplicada en el campo artístico, científico y literario. Indica la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 como obra a toda producción en el campo literario, científico y artístico, cualesquiera que sean el modo o forma de expresión de la misma,

siempre que constituyan una creación novedosa, intelectual y original para que tenga lugar según la ley. Para el efecto la ley hace una numeración ilustrativa y aclara que no es de carácter exhaustiva, por lo que van a gozar de protección y del amparo de la ley, tanto las obras conocidas como las que sean creadas en el futuro. En particular menciona las siguientes:

- a) Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador.
- b) Las conferencias, alocuciones, sermones y otras expresadas oralmente.
- c) Las composiciones musicales, con letra o sin ella.
- d) Las dramáticas y dramático-musicales.
- e) Las coreográficas y las pantomimas.
- f) Las audiovisuales.
- g) Las de bellas artes como los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- h) Las de arquitectura.
- i) Las fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.

j) Las de arte aplicado.

k) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos en el Artículo 4 realiza una lista de definiciones para mayor comprensión y aplicación en casos determinados. En ese entendido establece y define como modalidades de la obra las siguientes:

“- Obra anónima: Aquella en la que no se menciona la identidad de su autor, por voluntad de éste o por ser ignorado.

- Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que está destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de la comunicación de la imagen y del sonido.

- Obra colectiva: La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona, natural o jurídica, que la publica bajo su nombre y en la que no es posible identificar los diversos aportes y sus correspondientes autores.

- Obra de arte aplicado: Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un Artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida o producida en escala industrial.

- Obra derivada: La creación que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta con carácter de originalidad.

- Obra en colaboración: La creada conjuntamente por dos o más personas naturales.

- Obra individual: La creada por una sola persona física.

- Obra inédita: Aquella que no ha sido comunicada al público, con consentimiento del autor, bajo ninguna forma, ni siquiera oral.

- Obra originaria: La creación primigenia.

- Obra póstuma: Aquella que no ha sido publicada durante la vida de su autor.

- Obra seudónima: Aquella en la que el autor se presenta bajo un seudónimo que no lo identifica.” Cada una de las obras enunciadas en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos tiene su funcionalidad en los casos determinados para saber que regulación aplicar en caso un caso concreto.

3.7.7. Sociedades de gestión colectiva representantes de los músicos

Se define a una sociedad como una agrupación de personas que unen por medio de un contrato cuenta con un patrimonio propio, tienen un fin determinado y adoptan una

forma según sea su clase. En la legislación guatemalteca, el Código Civil, preceptúa en el Artículo 1728 lo siguiente: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.”

Una sociedad de gestión colectiva es una asociación civil sin ánimo de lucro que representa a autores con el objeto de negociar en nombre de ellos las condiciones en que sus obras serán utilizadas por los difusores de las mismas. Además, una sociedad de gestión colectiva le otorga a los usuarios las respectivas autorizaciones, regulado por el Artículo 20 del Decreto 56-2000 del Congreso, el cual establece que: “Los titulares de derechos de autor y derechos conexos pueden constituir asociaciones civiles sin fines de lucro para que, una vez obtenida la inscripción respectiva, puedan solicitar su autorización como sociedades de gestión colectiva, para la defensa y la administración de los derechos patrimoniales reconocidos por la presente Ley.

Estas asociaciones se regirán por las disposiciones generales establecidas en el Código Civil y las especiales contenidas en esta Ley y su reglamento, así como lo previsto en sus estatutos y estarán sujetas a la inspección y la vigilancia del Estado, a través del Registro de Propiedad Intelectual.

Las asociaciones que soliciten su autorización como sociedades de gestión colectiva, solo podrán tener como fines los previstos en esta Ley, sin perjuicio de sus actividades complementarias de carácter cultural y asistencial, y no podrán ejercer ninguna actividad política o religiosa.” Pudiendo realizar exclusivamente los fines para los



cuales fueron creadas que es el cobro de los derechos por las obras emitidas según sea el caso.

La gestión colectiva y de las sociedades de gestión de los derechos de autor y de los derechos conexos tiene su origen en la explotación masiva de las obras dramáticas, dramático-musicales y musicales. La incursión de estas formas de explotación se originó a mediados del Siglo XIX, cuando se formó una serie de movimientos entre los autores de los tipos de obras mencionados, que observaban cómo la ejecución pública y continua de sus obras generaban beneficios a favor de terceros sin que los propios autores percibieran algún tipo de compensación económica sintiendo que no obtenían beneficio alguno.

Se desencadenó la constitución de gestión colectiva en Francia en 1850, con el objetivo de proteger y gestionar los derechos de los autores de las composiciones musicales. Este modelo de sociedad se extendió progresivamente por Europa y más tarde por América, de tal manera que entre finales del Siglo XIX y principios del Siglo XX era notable en la sociedad. En América, una de las primeras sociedades de este tipo se formó, en 1910 en Argentina llamada, Sociedad General de Autores de la Argentina y de esta forma le siguieron otras como la chilena creada en 1915, o la uruguaya, Asociación General de Autores del Uruguay, creada en 1929.

De tal forma que para 1926 se creó la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, que en la actualidad reúne a sociedades de gestión de todo el mundo. Igual fenómeno ocurrió posteriormente con los titulares de derechos conexos.



En cuanto a la normativa internacional, no existe regulación legal internacional que establezca normas comunes para las sociedades de gestión colectiva, con la única excepción de la Decisión número 351 de Cartagena, establece en su capítulo X un régimen de las sociedades de gestión.

No existe regulación salvo la citada anteriormente, únicamente en diferentes instrumentos internacionales alusiones a la gestión colectiva de diferentes derechos lo que conlleva el deber de instrumentar mecanismos que permitan la existencia y realización de los fines de estas sociedades.

El objeto de la sociedad ya se ha establecido que es la protección y negociación del derecho de los titulares pero realmente a quién beneficia la gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, primeramente se puede establecer que los beneficiarios inmediatos son los propios titulares de los derechos y si los primeros pueden encomendar a terceros la gestión de sus derechos, los segundos, mediante la contratación con estas sociedades, se ven liberados los artistas de la necesidad de negociar y acordar con los múltiples titulares cuando de utilizaciones masivas se trata que se convierte casi en una labor de ventas.

La existencia de entidades o sociedades de gestión de derechos no implica que el titular de derechos esté obligado a dejar en manos de aquellas la gestión de sus derechos, ya que dicho titular del derecho puede optar por realizar una gestión individual o una gestión a través de estas sociedades o una gestión por medio de terceros que no sean sociedades de gestión, estas formas se explican a continuación:

- a) De forma directa por el titular originario del derecho: El titular puede reservarse el ejercicio individual de sus derechos y ser él mismo el que contrate directamente las licencias de uso y recaude el precio por él fijado, tiene usual práctica en los productores cinematográficos o en organismos de radiodifusión.

- b) A través de un representante o mandatario: Puede ejercer el titular de derechos de autor por medio de un mandatario que en su caso puede ser una persona jurídica individual o colectiva, que no esté sujeta a la normativa legal de las sociedades de gestión colectiva por no estar inscrita como tal. Siempre que la ley no lo prohíba expresamente, caso claro el de la Ley chilena en que únicamente puede realizarse la gestión de derechos de autor y derechos conexos por las entidades autorizadas para tal efecto. Por lo tanto, podría darse la gestión sea delegada a terceros aún no gozando estos de la cualidad de sociedades de gestión de derechos propiamente dichas; y por ende en tal caso, estos terceros no estarán sometidos al régimen específico de aquéllas y no tendrán ni sus derechos ni sus obligaciones.

- c) Mediante entidades de gestión colectiva: Constituye esta la gestión de carácter tradicional de los derechos de autor y la que la práctica ha demostrado que es la mejor forma de gestionar estos derechos, por medio de sociedades de gestión colectiva, dedicadas generalmente en forma exclusiva a la administración y defensa de los derechos de sus socios o agremiados.

En el caso de la gestión de derechos por parte de una sociedad establecida para ese fin, se realiza la gestión mediante un contrato que se denomina, contrato de gestión.

Generalmente las leyes suelen imponer determinadas condiciones al contenido del contrato, referidas normalmente a su duración y al objeto del mismo.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, el TRIP o ADPIC, limita la duración del contrato de gestión a cinco años, indefinidamente renovables, y establece al mismo tiempo que no podrá imponerse como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación ni la de la totalidad de la obra o producción futura.

Se puede concluir entonces, que existen diferentes tipos de gestión, en ese entendido la gestión colectiva se distingue según la legislación y circunstancias del titular, como gestión colectiva voluntaria, la necesaria y la obligatoria detallándola de la siguiente manera:

- a) Gestión colectiva voluntaria: Esta es objeto aquellos derechos que el autor puede perfectamente gestionar individualmente, pese a lo que opta por encargar esta tarea a una entidad de gestión colectiva generalmente mediante un contrato de adhesión a fin de que esta sociedad desarrolle todas las tareas del titular.
- b) Gestión colectiva necesaria: Serán objeto de gestión colectiva necesaria aquellos derechos respecto de los que no habiendo obstáculo normativo para que sean gestionados por el propio titular, resulta materialmente imposible para este llevar la gestión de sus derechos. Lo anterior, en virtud de las dificultades que un autor de una obra musical tendría para seguir, negociar y acordar con las entidades de

radiodifusión de todo el mundo que exploten sus obras musicales. Es entonces, la gestión colectiva necesaria y a la vez voluntaria.

- c) Gestión colectiva obligatoria: Tiene como objeto la gestión colectiva obligatoria los derechos que así vengan definidos en los ordenamientos jurídicos y respecto de los que aún correspondiendo su titularidad al autor o a los demás titulares de derechos, la legislación del país en particular ha impuesto que su ejercicio solo se realice a través de las entidades autorizadas para ello, es decir sociedades de gestión colectiva.

En Guatemala, existen únicamente tres sociedades de gestión colectiva que se encuentran legalmente constituidas y son las siguientes: Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria Fonográfica y Afines (AGINPRO), la Asociación de Autores, Editores e Intérpretes de Guatemala (AEI- Guatemala) y Sociedad de Artistas de la Música y Obras Musicales (MUSICARTES).

La Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria Fonográfica y Afines (AGINPRO) fue autorizada para operar como sociedad de gestión colectiva administradora de los derechos de los productores de fonogramas, por el Registro de la Propiedad Intelectual, según lo establecido en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Dicha sociedad de gestión colectiva fue autorizada mediante el expediente 00144-2004. Es decir, tiene el objeto de representar y proteger los derechos de los productores discográficos del país, gestiona en Guatemala parte de lo que se conoce como el derecho conexo. Es en dónde recae su significativa diferencia



con las demás entidades de gestión colectiva, que tienen existencia en el país, las cuales se desarrollan en este mismo apartado.

La asociación de Autores, Editores e Intérpretes de Guatemala (AEI) es una sociedad de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos autorizada por el Registro de la Propiedad Intelectual con fecha siete de agosto del 2007, expediente número 2007-0003.

La Sociedad de Artistas de la Música y Obras Musicales (MUSICARTES) obtuvo del Ministerio de Gobernación de Guatemala su personalidad jurídica de conformidad a la partida 10828, folio 10828, del libro primero del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas. En agosto del 2008, MUSICARTES fue autorizada como sociedad de gestión colectiva por el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, en conformidad con la resolución del expediente 2007-0007. En febrero del 2009, el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala hace entrega de la Certificación de Autorización de Operaciones que da por iniciado el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la misma como sociedad de gestión colectiva.

Entre las funciones de esta sociedad, establece que es la de asesorar a los intérpretes registrados y los representa legalmente ante entidades internacionales, también distribuye a sus socios regalías generadas por la ejecución pública de sus obras que han registrado y apoyan a sus socios con actividades de formación y promoción. La Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores (AGAYC) fue fundada en el año 1951, inició sus labores con la finalidad de velar por el respeto al derecho de autor de



autores y compositores guatemaltecos. Inicia a cobrar por ejecución pública de música estrictamente nacional en el año 1957 amparada por el Decreto 1037 del Congreso de la República de Guatemala.

Es hasta el año 2002 cuando la sociedad obtiene la autorización de la Confederación Internacional de Autores y Compositores (CISAC) la cual tuvo como objetivo poder representar a otras sociedades autorales del extranjero. En el año 2007, AGAYC es intervenida por el Registro de la Propiedad Intelectual y CISAC le vedó la representación de otras sociedades autorales del mundo con quienes tenían contratos de representación, debido a malos manejos que tuvieron del patrimonio de los autores extranjeros.

Por lo mencionado en el párrafo que antecede, el Registro de la Propiedad Intelectual, elimina a la entidad la figura de Sociedad de Gestión Colectiva que les permitía cobrar por la ejecución pública de la música. Actualmente, AGAYC funciona únicamente como una asociación civil, es decir como una sociedad mutualista, sin ánimos de lucro, la cual no posee fuentes de ingreso representativo que le permita cumplir con los objetivos para los que fue creada, entiéndase que esta sociedad ya no puede realizar cobros por derechos de autor. Según lo establecido primariamente, AEI-Guatemala vela por el derecho de autor de obras musicales, al igual que lo realizó AGAYC en años anteriores.



CAPÍTULO IV

4. Ministerio de Cultura y Deportes

Los ministerios de Estado tienen su origen al provenir del Organismo Ejecutivo, la autoridad administrativa superior de este es el Presidente de la República, actuando este en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública.

El Ministerio de Cultura y Deportes de la República de Guatemala, MCD, es el encargado de atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar.

4.2. Fundamento legal del Ministerio de Cultura y Deportes

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 65, indica que la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, estará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio, en ese entendido el Estado está en obligación de la creación del Ministerio de Cultura y Deportes. En adición a ello el Artículo 57 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el



derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de Guatemala. En el entendido de lo anteriormente mencionado, se da la creación del Ministerio de Cultura y Deportes.

4.3. Fundación del Ministerio de Cultura y Deportes

El Ministerio de Cultura y Deportes, nace a la vida jurídica en el año de 1986 con el Decreto Ley número 25-86, en el gobierno de facto del General Oscar Humberto Mejía Víctores de fecha 10 de enero de 1986. La creación del mencionado Decreto responde a la búsqueda del mejoramiento del ejercicio del despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo y dada las acciones administrativas del gobierno de Guatemala, era necesaria la existencia de otras unidades ministeriales, entre ellas el Ministerio de Cultura y Deportes.

El Ministerio de Cultura y Deportes fue fundado en 1986, siendo su fundador y primer Ministro, el reconocido artista guatemalteco Elmar Rojas, el 17 de febrero de 1986, según el Acuerdo Gubernativo número 104-86, le son transferidas ocho dependencias que pertenecían al Ministerio de Educación para la mejor administración de las mismas, entre ellas:

- a) Dirección General de Bellas Artes.
- b) Instituto de Antropología e Historia.



- c) Subcentro Regional de Artesanías.
- d) Instituto Indigenista.
- e) Archivo General de Centroamérica.
- f) Biblioteca Nacional.
- g) Radio Faro Aviateca.
- h) Hemeroteca Nacional.

Posteriormente, se tuvo la incorporación de los siguientes: Centro Cultural Miguel Ángel Asturias, Teatro de Bellas Artes y las Escuelas de Formación Musical. La misión de la creación del ministerio fue el fortalecimiento de la identidad de Guatemala, fomentando la poli-cultura del país, mediante la protección, promoción y divulgación de valores artísticos, culturales y sociales de Guatemala. Posteriormente, en el año de 1997 se emitió el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud de que la estructura del Organismo Ejecutivo ya no responde adecuadamente a las exigencias de la población, dicho Decreto también contempla al Ministerio de Cultura y Deportes, asignándole las atribuciones específicas.

El primer reglamento que llegó a establecer el funcionamiento del Ministerio de Cultura y Deportes fue aprobado el ocho de septiembre de 1998, en el cual todas las

dependencias que le fueron trasladadas del Ministerio de Educación pasaron a formar parte de las direcciones de promoción, difusión, formación y patrimonio cultural y natural, siendo la última sustitución del Instituto de Antropología e Historia, aunque posteriormente se recreó como Subdirección General. Como Dirección General se creó también la del deporte y de la recreación y el Despacho Superior estuvo a cargo de un Ministro y de dos Viceministro, uno encargado del área de cultura y el otro del área de deporte.

Con el Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte de fecha tres de septiembre de 1997, se creó nuevamente el Viceministerio del Deporte como parte del Ministerio de Cultura, por lo que a este se le integró nuevamente la Dirección General del Deporte y la Recreación y sus unidades. Según lo que se estableció en la Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura y Deporte, al Ministerio indicado le corresponde atender el deporte recreativo y áreas relacionadas con la recreación, ya que el deporte federado está a cargo de la Confederación Deportiva Autónoma.

4.4. Atribuciones del Ministerio de Cultura y Deportes

Dentro de las funciones establecidas en el Artículo 31 de la Ley del Organismo Ejecutivo, se encuentran las siguientes:

- “a) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la Ley.



- b) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la Ley.
- c) Administrar descentralizadamente o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión.
- d) Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.
- e) Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.
- f) Propiciar la repatriación y la restitución del Estado de los bienes culturales de la Nación, sustraídos o exportados ilícitamente.
- g) Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.” El Ministerio de Cultura y Deportes tiene entonces la obligación de velar por la promoción de la cultura y arte.

4.5. Misión y visión del Ministerio de Cultura y Deportes

La misión es: “Fortalecemos y promovemos la identidad guatemalteca y la cultura de paz, en el marco de la diversidad cultural y el fomento de la interculturalidad, mediante la protección, promoción y divulgación de los valores y manifestaciones culturales de



los pueblos que conforman la nación guatemalteca, a través de una institucionalidad sólida y mediante mecanismos de desconcentración, descentralización, transparencia y participación ciudadana, a efecto de contribuir a lograr un mejor nivel de vida para la población guatemalteca.”³² Por lo que el Ministerio tiene como misión divulgar y promocionar la cultura y arte guatemalteco, lo cual no se está cumpliendo efectivamente en el país, puesto que no se han observado políticas de apoyo al artista.

La visión es: “El Ministerio de Cultura y Deportes es una institución gubernamental moderna, eficiente y eficaz, rectora del desarrollo cultural del país y que contribuye al fomento de la actividad deportiva y recreativa. Implementa políticas públicas que responden a los Acuerdos de Paz y al Plan Nacional de Desarrollo Cultural a largo plazo. Su accionar está orientado al fortalecimiento de la cultura de paz, de la identidad guatemalteca y la consolidación de un Estado multicultural y multilingüe.”³³ El Ministerio por medio de actividades culturales y deportivas debe entonces aportar al fortalecimiento de la paz en Guatemala lo cual aún está en proceso de lograrse y debe reunir esfuerzos para cumplirlo eficazmente.

4.6. Estructura y organización del Ministerio de Cultura y Deportes

El Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala se organiza de la siguiente manera:

a) Despacho Ministerial.

³² <http://mcd.gob.gt/mision-y-vision/> (Consultado: 30 de mayo de 2017).

³³ Ibid.



- b) Ministerio de Cultura y Deportes.
- c) Viceministro de Patrimonio Cultural y Natural.
- d) Viceministro del Deporte y la Recreación.

4.6.1. Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial de Cultura y Deportes está conformado por el Ministro y Viceministros. El Ministro de Cultura y Deportes es la máxima autoridad del Ministerio y lo que respecta al despacho de los asuntos oficiales debe contar con tres Viceministros para la realización del giro de sus negocios, siempre dependiente de las órdenes y recursos financieros que se determinen por el Ministro.

Un Viceministro que tiene a su cargo el área de desarrollo y cultural y fortalecimiento de las culturas y las artes, un Viceministro que tiene a su cargo el área del deporte y la recreación y un Viceministro que tiene a su cargo el área del patrimonio cultural y natural.

4.6.2. Ministro de Cultura y Deportes

Es necesario establecer una definición respecto al Ministro por lo cual, “a los efectos que interesan al Derecho Político, el jefe de cada uno de los departamentos en que se divide la gobernación del Estado y que, en el régimen constitucional, es responsable



de todo lo que en su respectivo ramo se ordena.”³⁴ Es decir que el ministro es el cargo más alto de la entidad, del ministerio.

Entre algunas de las funciones de carácter general del Ministro de Cultura y Deportes se tienen, que el Ministro formula, ejecuta y administra en forma descentralizada la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la nación de conformidad con la legislación.

Además, administra en forma descentralizada o contrata la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión. También debe promover y difundir el Ministerio de Cultura y Deportes, la identidad cultural y los valores cívicos de la nación en el marco de carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza. Debe organizar y realizar actividades culturales, deportivas y recreativas, tendientes a fortalecer la convivencia pacífica como premisa para la construcción de la cultura de paz, la multiculturalidad y la interculturalidad.

El Viceministro de cultura, se encarga de proporcionar los lineamientos y coordinar a las Direcciones Generales de las Artes y Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas, cuidando de la integridad orgánica y funcional del Ministerio de Cultura y Deportes. Debe dar seguimiento y apoyo y evaluar el cumplimiento de las Direcciones Generales que estén bajo su responsabilidad, además de ello promover la vinculación interinstitucional del sector cultural y artístico para propiciar un trabajo coordinado y efectivo. Entre otras atribuciones, tiene el deber de suscribir convenios y contratos

³⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 465.



relativos a los asuntos propios del Ministerio para los cuales haya sido designado por el Ministro.

El Viceministro de patrimonio cultural y natural, tiene como atributos velar por la protección, conservación, restauración, investigación, recuperación y divulgación del patrimonio cultural y natural de la Nación, teniendo por ello que proporcionar los lineamientos para el efecto y coordinar la Dirección General de Antropología e Historia, en la ejecución de sus funciones sustantivas.

Además, debe formular, promover y orientar la incorporación de la dimensión del patrimonio cultural y natural; velar porque se promueva y garantice la participación ciudadana, con equidad étnica y de género, en el marco de la diversidad cultural en los procesos de formulación, gestión, administración y ejecución de los proyectos y actividades relacionadas con el patrimonio cultural y natural.

El Viceministro del deporte y la recreación, es el encargado de velar por el desarrollo, conducir las acciones de la política, proponer regulación de coordinación deportiva e interrelación de los sectores interinstitucionales de la educación física del deporte no federado y no escolar del país, y la recreación.

También tiene como atribución analizar y presentar alternativas de solución a problemas técnicos y administrativos inherentes al ámbito de su competencia y además de ello dar cumplimiento a lo contenido en la Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.



Los Viceministerios de Estado tienen jerarquía inmediata inferior a la del Ministro para el despacho y dirección de los negocios de forma conveniente del Ministerio y deben sustituir al Ministro en caso de ausencia temporal del mismo. Para tal efecto la sustitución se efectuará por el Ministro con mayor antigüedad en el cargo y en su defecto le sustituirá el Ministro que tenga la segunda mayor antigüedad.

Dentro de los Ministerios puede existir más de un Viceministro, como es el caso del Ministerio de Cultura y Deportes. El Ministerio de Cultura y Deportes para el adecuado desarrollo de sus actividades ha realizado un proceso de modernización y fortalecimiento de su institución, obteniendo una mejor estructura organizativa para lograr sus objetivos. Para tal efecto, dependen directamente del Despacho Ministerial las direcciones siguientes:

- a) Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.
- b) Dirección de Planificación y Modernización Institucional.
- c) Dirección de Asuntos Jurídicos.
- d) Dirección de Auditoría Interna.

El órgano delegado de la administración y facilitación de los recursos materiales técnicos, administrativos y financieros para el funcionamiento del Ministerio es la Administración General que tiene a su cargo las direcciones siguientes:



- a) Dirección de Recursos Humanos.
- b) Dirección de Administración y Finanzas.
- c) Dirección de Comunicación y Difusión Cultural.
- d) Dirección de Sistemas Informáticos.





CAPÍTULO V

5. Regularización de música nacional en radio guatemalteca

La regularización de lo que se transmite en la radio relativo a música de origen guatemalteco o nacional, se tiene establecido en la Ley de Radiocomunicaciones de forma obligatoria para este medio de comunicación que debe transmitir en su programación un mínimo de 25% debiendo para el efecto mencionar el nombre del autor y su calidad de guatemalteco, con el objeto claro de difundir y promocionar de mayor forma la música guatemalteca.

A nivel internacional se tiene contemplado este tipo de normativa pero con modalidades diferentes que prevén circunstancias que en Guatemala aún no han sido contempladas a pesar del lapso de creación que tiene la Ley de Radiocomunicaciones, Decreto 433 del Congreso de la República de Guatemala, lo cual será analizado en el presente capítulo con mayor profundidad.

5.1. Promoción del artista musical guatemalteco

Guatemala tiene una industria musical aún en desarrollo, que se ha ido construyendo con los conocimientos de todos los interesados en cada área de mencionada industrial, ya sea que han estudiado, investigado, acompañado de la práctica que se obtiene con el tiempo. Se entiende que, en virtud de la carencia de una industria bien conformada, cimentada y desarrollada en el país, los músicos tienden a dirigir su carrera de forma



independiente, ya sea a nivel nacional o internacional según la expansión del individuo que se trate.

Esta forma de trabajar tiene diferencia en los países más desarrollados ya que tales funciones están inmersas en una industria musical mayormente avanzada. De esa premisa se parte para establecer que existen diferentes individuos, que todos saben cuál es su posición y el trabajo que debe desempeñar cada uno, en el caso de Guatemala regularmente el artista hace todo el trabajo y solo unas pocas funciones son delegadas en un tercero al cual este artista debe pagarle directamente. Por lo tanto, aún se está en proceso de llegar a una industria propiamente dicha en el país.

Para el artista musical guatemalteco que desea desempeñarse en la rama de forma profesional significa un gran reto, en virtud que todo apunta a que debe realizarse mediante de la autogestión y debe tener este en cuenta distintos pasos a seguir que significan gastos no solo de energía sino dinerarios que a continuación son detallados:

- a) Preparación – pre producción – organización.
- b) Fase de producción y post producción.
- c) Fase de promoción.

La promoción de un artista musical en relación a los cambios constantes de la tecnología debe ser actualmente de forma mixta, se entiende que es mixta en el



momento en que se masifica y se realiza mediante distintos medios de comunicación. Para que una promoción musical sea efectiva, debe estar compuesta por medios y soportes *off* y *online*, a continuación se detallan algunos principales:

- a) Radio.
- b) Redes sociales.
- c) Youtube.
- d) Tv.
- e) Revistas *online*.
- f) Prensa escrita.
- g) *Bloggers* relevantes.
- h) *Email-marketing*.

5.2. La radio como vínculo entre el artista nacional y el público

Se entiende noción de medio masivo de comunicación como un conjunto integrado por un herramental tecnológico y cierto reconocimiento social manifiesto en prácticas y en



discursos de amplia circulación social, es por ello que los medios tienen una vida metadiscursiva que une en definitiva a emisores y receptores y genera intercambios tal vez desplazados temporalmente. La radio es uno de los medios de comunicación masivos más importantes del mundo, siendo un fuerte e importante enlace entre los artistas musicales y los oyentes es decir, su público. También es comúnmente utilizada para fines publicitarios.

Toda vez que un artista logra ingresar a la programación de la radio está generando una serie de oportunidades para este, ya que eventualmente le va a generar ventas de discos, mayor publicidad en internet y redes sociales, presentaciones o conciertos y demás actividades, que al final le van a proporcionar ganancias en cuanto a dinero se refiere y experiencia. Las ganancias son necesarias para el artista para que logre sufragar los gastos, la inversión realizada y que desencadene en la profesionalización necesaria, de la cual hace mención la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como se ha planteado anteriormente, se le han dedicado múltiples estudios al carácter de influencia que posee la música y ha sido foco de debate, y es en la actualidad que la música es adoptada como herramienta para hacer llegar con éxito los mensajes al público.

Es la radio, uno de los primeros medios a los que en la mayoría de casos va acudir un artista para la promoción de su música, tal factor recae en el hecho que la radio está conformada mayoritariamente por programas musicales o en todo caso sirve la música



de acompañamiento para otros tipos de programas tales como, deportivos, informativos, periodismo radial, entre otros.

Entre los diferentes profesionales y organizaciones que operan en la industria de la música se pueden establecer los siguientes:

- a) Los músicos que componen e interpretan la música.
- b) Las empresas y profesionales que crean y venden la música grabada (por ejemplo los editores musicales, productores musicales, estudios de grabación, ingenieros de sonido, sellos discográficos, tiendas de música físicas y en línea, sociedades de gestión de derechos.
- c) Aquellos que intervienen en los espectáculos en directo (contratistas, promotores musicales, salas de conciertos y personal de montaje).
- d) Profesionales que asisten a los músicos en sus carreras (cazatalentos, los mánager musicales o representantes y abogados).
- e) Los que retransmiten la música (emisoras de radio).
- f) Periodistas especializados.
- g) Profesores de música e instituciones dedicadas a la enseñanza musical.

h) Fabricantes de instrumentos musicales.

Es así, como la radio tiene fuerte influencia en la carrera de un artista musical, de tal forma que va a determinar su éxito o la ausencia de popularidad de este. Lo anterior en virtud que una de las primeras formas en que se conoce o se escucha a un artista es mediante la radio, muy a pesar de la existencia de internet, sigue teniendo trascendental importancia este medio de comunicación.

Existen a nivel mundial listados que permiten saber la posición en la que se encuentran los diferentes artistas musicales, según el nivel de popularidad el cual se mide con base a las solicitudes de cada canción en las distintas estaciones radiales. Algunos listados mencionan otros aspectos dividiendo en algunos casos los géneros, otros se clasifican por regiones, pudiendo ser en ese caso de países determinados como Latinoamérica y Europa, incluso existen listados mundiales que han permitido analizar los cambios en el mercado de la industria musical.

Dicho lo anterior, permite visualizar que las cifras son de millones de personas, quienes en la actualidad son usuarios activos de las radios, los cuales si están consumiendo el producto musical por radio y que a través de la radio misma, se extiende a la compra de discos.

Entre uno de los rankings o listados de música más importantes y conocidos, se tiene a Billboard, es entonces: "El Billboard Hot 100 es un gran conteo o lista de popularidad de los 100 sencillos más vendidos en los Estados Unidos, que ayuda a promover la



industria musical nacional e internacional, y se define como la más importante de las listas de Billboard junto con el Billboard 200.

La publicación del Hot 100 se realiza semanalmente a través de la revista Billboard, y también vía Internet, La primera canción en llegar al número uno de la Era Hot 100 fue "Poor Little Fool", de Ricky Nelson en 1958."³⁸ Demostrando por medio de estos listados las cantidades de ventas en discos y de escuchas de los artistas.

5.3. Protección que debe brindar el Estado de Guatemala al artista musical

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene un apartado comprendido del Artículo 57 hasta el 65, dedicado al área cultural del país, iniciando por indicar en el Artículo 57 del mismo cuerpo normativo: "Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación." Se entiende por cultura como el conjunto de conocimientos e ideas adquiridas durante el tiempo por el desarrollo de las facultades intelectuales, mediante la experiencia, la lectura, el trabajo y el estudio.

Al tenor del Artículo mencionado al principio se puede establecer que todos los ciudadanos guatemaltecos deben tener acceso a la vida cultural y artística de la sociedad, es decir que en el país cualquier persona debe poder desenvolverse culturalmente hablando en la diversidad de expresiones posibles, las cuales pueden

³⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Billboard_Hot_100#cite_note-1 (Consultado: 13 de junio de 2017).



englobar la música, la danza, el arte, los diseños, los signos y los símbolos, las interpretaciones, las ceremonias, las formas arquitectónicas, los objetos de artesanía y las narraciones o muchas otras expresiones artísticas o culturales.

En el Artículo 62 de la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla la protección al arte, folklore y artesanías, indicando: “La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación.”

Arte se puede definir como la actividad en la que el hombre recrea, con una finalidad estética y también comunicativa, mediante la cual se expresan ideas, emociones o, en general una visión que se obtenga del mundo por la persona que lo exprese, por medio de cualquier tipo de recurso, siendo así como los plásticos, lingüísticos, sonoros, corporales y mixtos. Y es que si bien la definición de arte es bastante extensa, en las diferentes enunciaciones se incluye a la música como tal parte de la expresión artística así lo establece la Real Academia Española, constituyendo que es una manifestación de la actividad humana mediante la cual se interpreta lo real o se plasma lo imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros.

Por lo tanto, el Estado de Guatemala está obligado a la protección del arte guatemalteco a fin de resguardarlo, debiendo permitir que todos los ciudadanos tengan



no solo acceso a la vida cultural, sino que se realicen por parte del Estado las medidas adecuadas a la realidad nacional para su protección especial, entiéndase que debe emitir las disposiciones y sanciones que la materia requiera a efecto de dar cumplimiento a las normas constitucionales.

Así pues, el Artículo 63 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica expresamente: “El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica”, lo cual viene a complementarse con lo contenido en el Artículo 65 del mismo cuerpo normativo: “La actividad del Estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, estará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.” Esa entidad a la que hace referencia el Artículo 65, es el Ministerio de Cultura y Deportes creado en 1986.

Es importante analizar el Artículo 63 citado, porque el Estado se compromete a crear las condiciones necesarias para que haya libertad de expresión creadora, es decir no solo basta con que un individuo tenga el deseo de ser artista o de poseer el talento para un arte en específico, también se requiere que el Estado elabore la legislación que permita disfrutar de tal libertad.

Pero el Artículo va más allá y continúa al indicar que el Estado debe apoyar y estimular al artista nacional promoviendo su formación y superación profesional y económica, con esto es suficiente para comprender que el espíritu del Artículo está encaminado a que el artista debe ser apoyado por parte del aparato estatal, para formarse como tal.

Entonces se requiere que existan instituciones que formen a todo aquel que quiera desempeñarse profesionalmente como un artista en el país y entiéndase que deben ser accesibles económicamente a todo público según la economía actual, ya que de ser contrario sería más factible acudir a una institución de naturaleza privada.

Se entiende que tales instituciones deben proporcionar al estudiante en formación todos los conocimientos necesarios para desenvolverse en el ámbito artístico, que brinde todas las herramientas que se requieren para ser un artista en el área a desenvolverse el gusto y especialidad de la persona, pudiendo ser en el área de música clásica o popular.

También deben las instituciones instruir sobre las modalidades para formar su agrupación y llevar su carrera musical con éxito, porque lamentablemente no es suficiente con tener talento para crecer ante el público sino que es requerida una labor estratégica de mercadeo, publicidad, armar un equipo y otras actividades, que solo con el hecho de manejar un instrumento musical no garantizan el éxito.

Estas instituciones deben estar al servicio de la población en general en diferentes modalidades, ya sea para que aprendan en diferentes edades, horarios, grado de dificultad y mantengan instalaciones adecuadas a fin que el aprendizaje sea cómodo y preste todas las facilidades existentes al alumno.

Además deben existir distintas sedes de tales entidades, porque el país es extenso y debe poder cualquier persona del mismo acudir a un centro de enseñanza para



educarse artísticamente con las mismas ventajas que el resto y no tenerse excesivamente centralizado en la zona urbanística de Guatemala, ya que es excluyente con las personas asentadas en el área rural del país.

Al continuar con el análisis del Artículo 63, establece que se debe el Estado garantizar la superación profesional y económica de los artistas, es interesante analizar cómo el Estado podría cumplir con ello. La superación profesional y económica de un artista se va a lograr esencialmente cuando los artistas nacionales tengan acceso a su formación como se mencionó anteriormente, pero además que este tenga mecanismos a su alcance para promocionar, difundir o divulgar su arte a fin de que sea apreciado su material por el público en general, tanto de forma nacional como internacional. Pero sobre todo es menester añadir que el artista tiene que devengar ingresos económicos por su actividad que realiza, de lo contrario esta superación profesional y económica no existiría

El fondo del asunto es que un número reducido de artistas, se podría dedicar en un 100% a la actividad artística musical sin recibir un ingreso económico por la misma, es decir realizarla solo por placer y no dedicarse a otra actividad con remuneración monetaria.

Es lógico, quién podría vivir sin alguna renta, ganancia o salario, en la actualidad, en Guatemala son pocos los artistas que se dedican exclusivamente a mencionada rama, claro está recibiendo ingresos, aún así varios artistas reconocidos en el país continúan desempeñando otras carreras o actividades comerciales de forma paralela, ya sea

para agenciarse de mayor retribución y vivir cómodamente de acuerdo a sus necesidades.

5.4. Carencia de apoyo del Estado de Guatemala hacia el artista musical

El Estado de Guatemala, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el apartado dedicado a la cultura del país, está obligado a crear las condiciones adecuadas para la protección y preservación de la cultura. Menciona además que garantiza la libre expresión creadora y apoya al artista nacional promoviendo su formación y superación profesional y económica.

Se entiende que el Estado debe enfocar esfuerzos destinados a que el artista guatemalteco tenga una correcta formación y educación en todos los aspectos que estén interrelacionados con la música, importante aspecto porque para que un artista pueda desempeñarse con facilidad en el medio artístico debe tener diversidad de conocimientos musicales y en todas las demás ramas que le son necesarias para lograr el éxito de su empresa musical.

Como se ha venido estableciendo, la industria musical en Guatemala está poco desarrollada y desencadena en que la mayoría de artistas realizan una autogestión de todo lo relativo a su carrera. Por esto, es parte del aprendizaje del artista guatemalteco temas concernientes a la producción y masterización de los temas musicales así como lo relativo a la realización de arreglos de los temas musicales que regularmente se realizan en el extranjero.



También un artista nacional debe tener el conocimiento de mercadeo y promoción del mismo, otro aspecto importante es aprender sobre planeación y autorización de eventos públicos. Las instituciones guatemaltecas que brindan educación pública en cuanto a conocimientos musicales se refieren están dirigidas exclusivamente a brindar los conocimientos de teoría musical, lectura musical, es decir únicamente los aspectos necesarios para desempeñar el instrumento en particular y no hay interés en abarcar aspectos orientados a la administración y tecnologías actuales de la industria.

Esto repercute en que el individuo debe recurrir a academias de carácter privado para cubrir esos conocimientos ausentes en la educación pública, a lo que ya no tiene acceso toda la sociedad por lo costoso que resulta en relación al salario promedio de un guatemalteco.

También en las instituciones estatales se maneja generalmente, que brindan su educación musical con adoctrinamiento de música clásica, es innegable que es necesaria la técnica que brinda la práctica de las piezas clásicas pero también es necesario abordar el estudio de la música contemporánea y es una de las debilidades que tiene el sistema guatemalteco actual.

Menciona el Artículo 63 de la Constitución Política de la República de Guatemala que el Estado debe apoyar al artista nacional en su superación profesional y económica, para que exista tal superación es necesario que el artista pueda desempeñarse por completo en su profesión y dejar de realizar la actividad como solo un pasatiempo para pasar a ser su medio de vida, tal como sucede en muchos países del mundo.



En Guatemala no hay un verdadero interés por apoyar al artista musical, se carece de suficientes programas e instituciones que apoyen al artista nacional de forma constante, si bien existen algunas entidades que se dedican a la enseñanza de música no hay suficientes programas de promoción del artista guatemalteco. Además, no se ha dado una promoción de la música nacional en los medios de comunicación, esencialmente en la radio que por excelencia es el medio que permite acercar al músico con el público.

La radio guatemalteca en mayor número tiene programación de carácter musical y algunos otros de tipo informativo, deportivo y otras, pero lamentablemente no hay suficiente programación de artistas nacionales en dicho medio, que viene a repercutir en el poco desarrollo de la industria musical y de los propios artistas en Guatemala.

La Ley de Radiocomunicaciones, Decreto 433 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 33, el cual se introdujo en la norma jurídica citada por el Artículo 12 del Decreto 33-70 del Congreso de la República, establece: “Las estaciones de radio y televisión están obligadas a contribuir al desarrollo del arte radiofónico nacional, para lo cual deben incluir en su programación la actuación de artistas nacionales. El reglamento de esta Ley normará todo lo relativo a esta disposición.”

El Artículo citado anteriormente, señala claramente la obligación de la radio a contribuir con el arte nacional y que para tal efecto debe incluir en su programación la actuación de aristas guatemaltecos, además complementa contemplando que el reglamento de la Ley mencionada va a normar lo relativo a tal obligación. Con lo establecido se puede



inferir que el reglamento tendría que haber complementado la disposición indicando el horario de la programación, si se colocaría otro tipo de porcentaje según los géneros musicales, si se va a controlar ya sea por programa, de forma diaria, semanal o mensual, también pudo haberse desarrollado la entrega de informes estadísticos a la Dirección General de Radiodifusión para su control.

La propia Ley tiene contempladas inspecciones que tienen como objeto la verificación del cumplimiento de las normas contenidas en el cuerpo jurídico pero desafortunadamente no establece ningún tipo de sanción para la falta de programación de artistas guatemaltecos en el medio de comunicación.

El Artículo 34 de la Ley de Radiocomunicaciones expresa: "Las empresas de radio a que se refiere el Artículo anterior, deben contribuir, así mismo, a la difusión de la música nacional, incluyendo en su programación diaria un mínimo de veinticinco por ciento de piezas de compositores nacionales, haciendo alusión al nombre de su autor y a su calidad de guatemalteco." Un 25% por ciento, es un porcentaje justo pero lamentablemente no es cumplido por las emisoras radiales en Guatemala, en detrimento de los artistas nacionales y esencialmente los artistas emergentes que tienen un fuerte reto frente a artistas consagrados.

El Reglamento al que hace referencia el Artículo 33 de la Ley de Radiocomunicaciones, tendría que haber desarrollado la forma en que se debía dar el apoyo por parte de las emisoras al artista guatemalteco. Este reglamento no fue promulgado para infortunio de los músicos nacionales, por lo cual el Artículo 33 de la



Ley de Radiocomunicaciones pasa a ser una disposición que carece de coacción normativa al no imponer ni la forma de cumplimiento, ni sanciones por infringirla, lo que da vía libre para que las emisoras realicen dicho apoyo según sus intereses y disposiciones en muchas ocasiones sin conciencia social, en contraposición a lo contenido en la propia Ley y la Constitución Política de la República de Guatemala.

La carencia de regulación de los porcentajes diarios de música nacional en radio también da oportunidad a que se origine el fenómeno de la payola, que tampoco se encuentra regulado en Guatemala y tiene lugar como una figura de forma activa en la que el propio artista es quien ofrece dinero u otro tipo de dádivas al locutor o al organismo de radiodifusión para que lo programe según el monto de lo entregado.

De forma pasiva la payola se realiza cuando es el locutor o el organismo de radiodifusión quien exige algún tipo de contraprestación al artista por programar su música, siendo esta contraprestación en ambos casos de cualquier tipo de naturaleza, lo cual no cabe en el marketing ya que la emisora radial se está beneficiando y el artista aunque gana popularidad, se está dando sin recibir remuneración por el espectáculo. Es así que en Guatemala no ha habido intención de apoyar el talento nacional en cuanto a música se refiere, tomando en cuenta que la Ley de Radiocomunicaciones, Decreto 433 del Congreso de la República de Guatemala, se promulgó y entró en vigencia desde el año 1966.

El lapso es extenso en relación a todos los cambios que ha habido en el medio radial, en la música guatemalteca y en la realidad nacional como para que en más de 50 años

no se hayan promulgado reformas que llenen los vacíos de la norma e incluso la emisión del reglamento que cita pero que carece de existencia.

5.4.1. Derecho comparado sobre porcentajes diarios de música nacional

Regularizar por medio de porcentajes diarios la música nacional programada en las radios guatemaltecas, es una solución a corto plazo para iniciar un camino que permita al artista llegar al público de una forma más simplificada y con más facilidad, además de ser un medio de dignificar al artista y darle proyección más segura en su carrera profesional ante el público siendo apoyado por el Estado.

Siendo notoria la ausencia de la música nacional en las radios de países internacionales, cada uno de estos puso sobre la mesa la problemática según la realidad de cada país en específico, que no es un caso distinto al que se origina actualmente en Guatemala. Por lo tanto, se optó por analizar algunos países que utilizan los medios jurídicos similares que tienen como objeto fijar porcentajes que deben cumplir las emisoras para programar música del país para el que transmiten.

5.4.2. Chile

Desde el momento en que se planteó la propuesta en Chile para establecer porcentajes diarios obligatorios de música local algunos estuvieron a favor y otros en contra. Los dirigentes de las empresas radiales consideraron que era una falta a la

libertad de expresión y los artistas que era una medida necesaria para apoyar el talento nacional. Es valioso destacar que para su efectivo cumplimiento se tenía contemplado fijar multas, con lo que se indica que acorde al proyecto, quienes incumplan, deberán pagar multas de hasta US\$ 3.745, lo que no es menor para las más de 1.300 emisoras. Para la comunidad chilena no ha sido un camino fácil en cuanto a la propuesta de Ley se refiere lo que se evidencia con el tiempo en disputa que ha tenido la misma.

La Ley en Chile fue promulgada el 10 de abril de 2015, siendo la Ley N° 20.810, publicada el 18 de abril de 2015 con el título “Fija Porcentajes Mínimos de Emisión de Música Nacional y Música de Raíz Folklórica Oral, a la Radio Difusión Chilena”, la mencionada norma jurídica viene a reformar la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, ampliando los parámetros establecidos en la antigua ley.

Establece en el Artículo único de la Ley N° 20.810 reforma el Artículo 15 de la Ley N° 19.928: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, las radioemisoras que operen concesiones de radiodifusión sonora, en su programación diaria deberán emitir al menos una quinta parte (20%) de música nacional, medida sobre el total de canciones emitidas, distribuida durante la jornada diaria de transmisión de cada emisora, sin que pueda acumularse más de la mitad del total de la emisión de la música en horario nocturno, esto es de 22:00 a 06:00.”

Es interesante que se establece un porcentaje obligatorio del 20% de música nacional en la radiodifusión chilena, la que debe ser emitida en la jornada diurna colocando



inmediatamente que no se puede acumular más de la mitad de la emisión en horario nocturno, es decir de 22:00 a 06:00 horas.

Aspecto muy importante en donde se permitió no dejar desprotegidos a los artistas porque sin haber colocado la condicionante de no poder acumular la programación de artistas nacionales en horario nocturno pudo haberse aprovechado a favor de los organismos de radiodifusión el vacío legal para colocar la mayoría del 20% de la programación referida únicamente en el horario nocturno.

En el horario nocturno es evidente que tiene menor cantidad de oyentes, por lo que es primordial seguir el ejemplo para una posible reforma en Guatemala la legislación chilena, que prevé el aspecto relativo a programar la música nacional en horario diurno.

Indica además, el referido Artículo único Ley N° 20.810: "Del porcentaje de música nacional a que se refieren los incisos anteriores, a lo menos un veinticinco por ciento (25%) deberá estar destinado a:

- a) Composiciones o interpretaciones musicales emergentes, entendiéndose por tales aquellas grabadas en fonogramas en los últimos tres años contados desde la fecha de la emisión radial, o
- b) Composiciones o interpretaciones de identificación regional o local, de acuerdo al área de concesión. El porcentaje mínimo a que se refieren los incisos precedentes



se contará del total de las canciones u obras musicales emitidas que constaren en la planilla de ejecución diaria elaborada por cada radiodifusora.

Hace mención la reforma chilena en el Artículo único que reforma el Artículo 15 bis de la norma de Fomento de la Música Chilena, lo relativo al establecimiento de multas por faltar a la nueva norma de porcentaje de música nacional indicando: “La radioemisora que faltare a las normas sobre porcentajes mínimos de emisión de música nacional, estatuidas en el Artículo anterior, será sancionada con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia.” Con esta medida se le otorga coerción a la norma jurídica que va a tender a su cumplimiento por parte de las emisoras radiales.

En diferentes medios periodísticos se ha visto el cambio en cuanto a programación chilena se refiere en la radio, reconociendo la Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD), que en los primeros meses de entrada en vigor de la normativa que se registró un aumento de un 16,69% hasta un 20,91%. Aún con el avance en Chile se tiene trabajo que realizar, ya que en su primer año de entrada en vigencia de la Ley, de un total de 200 radios monitoreadas menos de 100 han sobrepasado el 20% de música nacional.

5.4.3. Argentina

En la legislación argentina desde 1972 se promulgó la Ley de Interés Nacional en Difusión de Música Argentina que establece medidas que aportan, siendo un incentivo

para la promoción de la música producida en el país, fijando diferentes porcentajes con fuertes referencias de identidad y folklore.

Argentina en la Ley 19.787 denominada de Interés Nacional en Difusión de Música Argentina, promulgada el 16 de agosto de 1972 y publicada el 24 de agosto de 1972, la Ley define lo que se entiende por música argentina y describe los mecanismos por los cuales se promoverá el desarrollo de la música nacional a fin de dar un desarrollo completo e integral de la sociedad.

El Artículo dos declara exentos de impuestos, contribuciones, derechos u otro tributo, cualquiera sea su característica y denominación, nacionales, o municipales en todo el territorio argentino:

- "a) El producto bruto de conciertos, espectáculos o reuniones donde se ejecute exclusivamente música argentina y así se anuncie en forma expresa en su propaganda.
- b) La venta para exportación de discos fonográficos, cassettes, magazines o cintas similares, que contengan exclusivamente música argentina y estén grabados y producidos en el país.
- c) La venta para exportación de programas de radiotelefonía y audiovisuales, grabados en el país, donde se reproduzca exclusivamente música argentina o sus bailes regionales.



d) Los contratos de edición musical sobre obras de música argentina, únicamente respecto al impuesto de sellos.” Posteriormente Argentina emite la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual siendo sancionada y promulgada el 10 de octubre de 2009, es la nueva Ley de radiodifusión en la que se encuentran los Artículos relacionados al porcentaje de programación para la música nacional Argentina.

El Artículo 65 de la Ley es el que trata sobre los contenidos de programación y estipula lo siguiente: Los servicios de radiodifusión sonora deberán emitir diferentes porcentajes de cuotas según su personalidad jurídica: Para las privadas y no estatales deben emitir un mínimo de 70% de producción nacional. Emitir un mínimo de 30% de música de origen nacional, sea de autores o intérpretes nacionales, cualquiera sea el tipo de música de que se trate por cada media jornada de transmisión o de programación musical.

Esta cuota musical deberá ser repartida proporcionalmente a lo largo de la programación, debiendo además asegurar la emisión de un 50% de música producida de forma independiente, donde el autor y/o intérprete ejerza los derechos de comercialización de sus propios fonogramas mediante la transcripción de los mismos por cualquier sistema de soporte, teniendo la libertad absoluta para explotar y comercializar su obra.

Para las emisoras de titularidad de Estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios y universidades nacionales deben emitir un 60% de producción local

y propia, que incluya noticieros o informativos locales y un mínimo 20% del total de la programación para difusión de contenidos educativos, culturales y de bien público.

Después de 40 años, se adoptó una Ley de cuotas donde se obliga a que el 30% de la programación que corresponda a música argentina, cuya definición es que sea de origen nacional, ya sea de autores o intérpretes, de cualquier estilo. Dentro de sus medidas optan por favorecer a la producción independiente. También regula sanciones de distintas categorías la cual puede ser desde una amonestación, multa, suspensión de publicidad y/o caducidad de licencia.

5.4.4. Australia

Por su parte, países como Australia han tomado cartas en el asunto: Australia incorporó las cuotas obligatorias de música nacional en el 2001, fijando para el efecto porcentajes de diferentes categorías de acuerdo al género de la música y el estilo de la radio en que sea difundida. Al igual que Argentina, dedica un porcentaje específico a la música emergente. La legislación de Australia en cuanto a los porcentajes de programación de música nacional es la única que cuenta con un estudio de impacto, siendo resultado del mismo que a medida que los porcentajes de obligatoriedad han aumentado, las cuotas han sido superadas ampliamente por las radios y las ventas de música de artistas nacionales han crecido simultáneamente.

La Ley de Radiodifusión busca el fomento de la diversidad de los servicios de radiodifusión en Australia. Además proporciona definiciones y regulaciones para los

proveedores de las emisoras radiales buscando incentivar y elevar los niveles de calidad de la radiodifusión comunitaria, la accesibilidad a los servicios y una industria de radiodifusión que logre ser competitiva y que a la vez responda a las necesidades de la audiencia.

La Ley de Servicios de Radiofusión (The Australian Music Performance Code), establece las cuotas por las cuales se rige la radio de Australia, siendo que los porcentajes de las cuotas se dividen en cinco categorías, de la A a la E, siendo estas desde un 5% hasta un 25% de música nacional. Los contenidos mínimos de música local que debe emitirse en la programación de las radiodifusoras para Australia van a depender del tamaño de la estación de radio, variando desde un 5% hasta un 25%. Además del porcentaje descrito existe otra clasificación destinada a música emergente y a transmisión de obra de los nuevos medios, siendo categorizado de la A a la C, igualmente de un 15% a un 25%.

5.4.5. Brasil

Brasil, a su vez ha trabajado también en la materia de difusión de la música producida en el país y se fijó en 1961 un 50%, sin embargo los contenidos emitidos por las radioemisoras brasileñas han superado el 80%, dejando sin utilidad la Ley de cuotas establecida. Es posible que por la derogación el documento de Ley, no esté disponible en internet actualmente pero es impactante el nivel de apoyo que se tiene al artista en Brasil, muy distinto de lo que se observa en diversos países en donde ha sido necesaria la creación de medios jurídicos como medio coercitivo para el cumplimiento.



5.4.6. Canadá

Broadcasting Public Notice CRTC 2006-158, es el nombre de la norma jurídica aplicable para Canadá concerniente a cuotas diarias de música local en las emisoras radiales, la cual entró en vigencia en el año 2006. El objetivo de la norma es generar un sector radial que utilice los dos idiomas oficiales del país: el francés y el inglés, cumpliendo con los objetivos de la Ley de Radiodifusión (Broadcasting Act). Con esto se tiene como objetivo, por un lado, fomentar la labor de los artistas canadienses a través de la difusión radial, reflejando la naturaleza multicultural y multirracial de la sociedad canadiense y también proporcionar a los oyentes de una cantidad considerable de información y noticias localmente producidas y regularmente programadas. Se establecen diferentes categorías:

- a) Cuotas para la música popular: Radios comerciales, comunitarias, universitarias e indígenas: Las emisoras radiales de habla inglesa y francesa deben transmitir al menos un 35% de música popular canadiense a la semana. Las radios de tinte comerciales deben transmitir al menos un 35% de música canadiense que se enmarque dentro del estilo pop-rock. Fijando así que las emisiones para las radios comerciales deberán transmitirse entre las 6:00 a.m. y 6:00 p.m. de lunes a viernes. En las radios de Canadá un mínimo de 50% de sus emisiones semanales debe ser música canadiense.
- b) Cuotas para la música de interés especial: En la radio comercial, al menos un 10% de la música de interés especial debe ser de origen canadiense, tanto para radios

de habla inglesa como de habla francesa. Además, al menos el 25% de la música de concierto y el 20% del jazz y el blues emitido debe ser local, es decir música canadiense, siendo transmitidos en el transcurso de todo el día; en la radio indígena, al menos un 10% de toda la música de interés especial transmitida de forma semanal debe ser canadiense; en la radio universitaria y comunitaria al menos un 12% de la música de interés especial transmitida semanalmente debe ser de igual forma de origen canadiense, esto aplicable para las radios de habla inglesa como de habla francesa y en la CBC Radio Canadá al menos un 20% de la música transmitida cada semana debe ser canadiense.

- c) Cuotas para la música étnica: Las radioemisoras étnicas deben dedicar al menos el 7% de sus transmisiones a música de contenido canadiense y en los períodos que no estén transmitiendo música étnica, estas estaciones deberán cumplir con las cuotas que se establece para las estaciones de radios comerciales.

Por las cifras establecidas anteriormente se puede verificar que se tiene clasificadas por categorías a las radios canadienses y según sea el público, la audiencia y el nivel comercial de cada una de ellas se fija en la ley de cuotas diarias de música local en radio los porcentajes que deben cumplir obligatoriamente las radios.

5.4.7. Colombia

Colombia no posee regulación en la actualidad en cuanto a cuotas o porcentajes de música nacional de naturaleza obligatoria se refiere pero ya existe, algún tipo de



requerimiento sobre la temática tratada, debido a la deficiencia en promoción de la música producida en Colombia. Colombia no cuenta con ley de cuotas en su país pero sí tiene un Plan Nacional de Música para la Convivencia, que se hace cargo principalmente de la formación de artistas, especialmente niños y jóvenes.

5.4.8. España

España tiene una ley que contiene dentro de sus manifestaciones la protección y fomento musical. No poseen ley de cuotas que permitan fijar cantidades mínimas de la música local que deben transmitir de música española en radio, por lo que hay un poco de abandono hacia los artistas musicales del país.

5.4.9. Francia

Francia es uno de los mayores ejemplos sobre la ejecución y amplia discusión en la materia, ya que poseen una ley de cuotas desde ya varios años. La ley de Francia se denomina Ley N° 86-1067, Ley Sobre la Libertad de Comunicación, promulgada el 30 de septiembre de 1986.

La norma jurídica tiene como objeto el definir el porcentaje de música francesa que se difunde y promociona en la radio de Francia, con variaciones en los porcentajes dependiendo del estilo de la emisora, tal como se evidencia que es efectuado por otros países a fin que no sea perjudicial para los organismos de radiodifusión ni para los artistas.



La Ley N° 86- ha sufrido diversas modificaciones en los años 1994 y 2001. En el año 1986, el porcentaje mínimo de contenidos de música nacional para las radios francesas fue de un 40%. Tal porcentaje debía reunir obras de expresión francesa o intérpretes en una lengua regional o en uso en Francia, es decir se otorgaba prioridad a la música interpretada en lengua francesa, y no así, la música nacional propiamente dicha.

En el año 1994 la Ley tuvo modificaciones y se establece un porcentaje del 40% para la música nacional francesa, del cual la mitad debe ser música nueva, al referirse a nueva se indica que haya sido lanzada en los últimos seis meses y por artistas que no hayan vendido más de 100.000 copias de discos. El año 2001, la Ley sobre la Libertad de la Comunicación tuvo modificaciones nuevamente con el fin de adaptarse a las diferentes prácticas radiales y, que al mismo tiempo tendiera a apoyar a la música nueva y a los nuevos músicos, es decir músicos emergentes de carácter local.

Esta última reforma de la Ley es la que rige hasta hoy en día en Francia, y dependiendo del estilo de la estación se puede elegir por las radios una de las siguientes opciones: 40% de contenido local de los cuales 50% es material nuevo. También el 50% de contenido local de los cuales 15% es material nuevo y la tercera opción, el 30% de contenido local de los cuales el 75% es material nuevo.

Como se ha evidenciado en los distintos países que se han analizado previamente existen programas y políticas para apoyar a los artistas emergentes de cada país en específico. Además, han surgido las modalidades jurídicas adecuadas que prevén



diferentes circunstancias para los artistas musicales, como la clasificación que tienen en algunos Estados por distintos porcentajes para las variantes de géneros musicales, en que deben ser programadas sus producciones. Todo con el fin de adaptarse a los distintos formatos de emisoras radiales.

Se han establecido en los distintos países examinados, que se contemplan sanciones, amonestaciones de distinta naturaleza en caso de incumplimiento de los porcentajes diarios que deben cumplir según sus normativas jurídicas. Esto añade a la norma jurídica de estos Estados su carácter coercitivo y deviene en su cumplimiento. En cuanto a horarios, se ha fijado por algunas legislaciones lapsos en los que se debe dar cumplimiento a las cuotas o porcentajes mínimos de música nacional, lo cual no se tiene contenido en Guatemala, ni horarios ni sanciones que regulen a fondo la forma en que se debe cumplir la Ley.

5.5. Programación radial por porcentajes diarios de música nacional

La programación radial regularizada mediante cuotas o porcentajes diarios de carácter obligatorio de música nacional, es una medida que establece a través de preceptos y normas jurídicas la cantidad o cantidades mínimas entendidas en porcentajes, en que debe cumplir una emisora radial en su programación diaria, de música local o nacional. Se entiende como música nacional, aquella que tiene algún tipo de intervención por una persona guatemalteca, es decir en los arreglos, composición, duetos, cover, de modo en que se tenga una participación importante por un artista emergente o uno consolidado pero que sea de nacionalidad guatemalteca.



En muchos países del mundo existen leyes destinadas a normar lo relativo a la programación de artistas locales en los medios de radiales específicamente. Las tarifas fijadas están desde un cinco por ciento y un máximo para algunos de 50% de música local en las radios internacionales, pero la raíz de la problemática se ubica al momento de dar cumplimiento a la norma.

Para Guatemala está fijado que un mínimo 25% diario de música nacional se emita en la programación de las radios, se entiende como música nacional aquella que es creada por compositores nacionales y del quien debe hacerse alusión, es decir realizar la mención del nombre del autor y a su calidad de guatemalteco. En la Ley de Radiocomunicaciones se establece en el Artículo 33 que lo relativo a que las estaciones de radio y televisión programen arte nacional sería normado por un reglamento que por desgracia nunca fue emitido. La propia Ley no fija los horarios en que debe cumplirse la cuota o porcentaje del 25% de música guatemalteca en radio, pudiendo las emisoras argumentar que dan cumplimiento en horario nocturno, en donde no hay afluencia de público.

La norma jurídica citada posee vacíos o lagunas de ley, que tiene lugar cuando una Ley no ha previsto una circunstancia en ella, lo cual es evidente al encontrar que no impone ningún tipo de sanción por el incumplimiento de la programación de artistas locales en las emisoras. Hay incumplimiento por parte de las radios guatemaltecas al no emitir las canciones de música nacional; se contacta a la Sociedad de Artistas de la Música y Obras Musicales, una sociedad de gestión colectiva que entre algunos de los propósitos que tiene, se encuentra el de distribuir a sus socios regalías generadas por

la ejecución pública de sus obras que han registrado y apoyan a sus socios con actividades de formación y promoción de naturaleza cultural y de asistencia, su objetivo es de tipo de derecho conexo.

Menciona la Sociedad de Artistas de la Música y Obras Musicales: “Nosotros tenemos registro de lo que suena en las radios y haremos un estudio más profundo del impacto que ha tenido el no cumplimiento de la Ley. El inconveniente con las radios es que no pagan derecho de autor y derecho conexo, eso las convierte en ilegales o piratas en palabras de ellos mismos. Por consiguiente incumplen con los tratados internacionales de Organización de Propiedad Intelectual y están violando la Ley de derecho de autor y derecho conexo.” La Sociedad de Artistas de la Música y Obras Musicales, es una de las tres sociedades de gestión colectivas en Guatemala, mencionan en su página de Facebook, que apenas cumple con el dos por ciento de programación de artistas nacionales como consecuencia de inexistencia de sanciones y de un ente fiscalizador.

5.5.1. Consecuencias negativas del actual sistema de programación musical en la radio guatemalteca

El actual sistema de programación musical en la radio de Guatemala no permite una verdadera difusión del material discográfico del artista nacional. Esto en virtud de que aunque exista un porcentaje mínimo de programación obligatoria de música guatemalteca del 25% a transmitirse en radio, no se está cumpliendo la normativa al no existir sanciones que fortalezcan a la Ley de Radiocomunicaciones, que le otorgarían ese elemento coercitivo característico de la norma jurídica y añadiendo a esto el



desinterés del Estado de Guatemala por emitir el reglamento que pudiera haber ayudado a cubrir las falencias de la Ley.

El artista musical nacional, se encuentra totalmente desprotegido y hasta cierto punto en un abandono por el Estado, siendo que las emisoras programan casi en su totalidad música de artistas internacionales y es muy poca la difusión de artistas musicales guatemaltecos.

Los músicos de Guatemala tienen que realizar una fuerte inversión en su educación y formación, además para poder ingresar y ser colocado en la programación con un formato digital adecuado al medio radial se debe pagar un alto monto para la producción del material discográfico a un productor o estudio de grabación. De lo contrario sucede que se produce un material sin el sonido correcto para ser aceptado en radio y no se coloca en la programación y también trasciende que el artista no tiene medios económicos suficientes para pagar la producción del material.

Es demasiada la inversión que realiza un artista para lograr desarrollarse como tal y desempeñar la profesión sin tener probabilidades certeras de recuperar su inversión, habiendo países en que incluso se tienen programas que subsidian a los artistas que están en proceso de promoción o emergentes, para que estos tengan los medios más o menos idóneos para arrancar su carrera musical, caso contrario en Guatemala que todo el proceso se realiza de forma independiente y con recursos propios. Tomado en cuenta el alto costo para producir un material de calidad adecuada para su difusión tienen que enfrentarse los artistas musicales al hecho de que su material no es

difundido en la radio, no dando así una oportunidad a los nuevos artistas para desarrollarse en el país y aportar a la creación de una auténtica industrial musical.

Esta problemática para los artistas guatemaltecos se da en los distintos géneros, en virtud de que se tiene como un secreto a voces que se realizan pagos de diferentes naturalezas en las radios, esto para que las canciones o piezas sean programadas en la radio. Se le conoce a este fenómeno como payola. Es decir, que además de que los artistas se encuentran desamparados por el Estado, puesto que el Director General de Radio y Televisión desde distintas períodos no ha enfocado los esfuerzos necesarios para hacer cumplir la ley que establece la cuota mínima de programación de música nacional, y para empeorar la situación al artista se le cobra por programar sus melodías en la radio, cuando por el contrario es la radio quien debe pagar los derechos de autor del artista por el uso de su música.

Plantea la Sociedad de Artistas de la Música y Obras Musicales: "Aparte de lo expresado, todavía se permiten algunas radios cobrarles cantidades que llegan hasta los 2,500 quetzales, por colocar algo de su música durante un mes, según denuncias que no se han hecho públicas por temor a ser marginados completamente de la programación de esas emisoras, conformándose esperar algo.

Esta es una práctica corrupta y bochornosa que no se debe seguir permitiendo, porque se trata de una estafa disfrazada de un aparente favor que se hace a los compositores a cambio de dinero, ignorando que existe una Ley que regula la materia, la cual debe hacer cumplir el Director General de Radio y Televisión, investigando y sancionando a

estos murciélagos de la radiodifusión, que están chupando la sangre de nuestros compositores.”³⁶ Evidenciando la total carencia de apoyo que se tiene por parte del Estado de Guatemala y de las radiodifusoras nacionales hacia el artista guatemalteco, dejándole desamparado y añadiendo a que deben pagar para ser programados en la radio.

“Cuestionamos al Director General de Radio y Televisión para que explique que ha hecho o que piensa hacer para terminar con esta práctica habitual de impunidad, al permitir que a los compositores se les cobre, literalmente, una extorsión a cambio de incluir su música en algunos programas de marimba.”³⁷ Es lamentable que sea tan evidente la falta de apoyo al artista y se tenga temor a denunciar todas las anomalías que sufren los músicos, como el cobro de dinero por difundir su música, la falta de pago de los derechos de autor, que desencadena en el detrimento de las actividades culturales guatemaltecos y poco avance en la industria musical del país a corto y largo plazo.

5.5.2. Beneficios de porcentajes obligatorios de música nacional en radio

El efectivo cumplimiento de la regulación radial por porcentajes diarios de música nacional, ayuda al desarrollo de la industria musical guatemalteca, brindando un nuevo foco de mercado, que coadyuva al bienestar económico del país. Se origina esto cuando el desarrollo mencionado crea nuevas fuentes empleos, habiendo más

³⁶ <http://lahora.gt/hemeroteca-lh/sale-caro-promocionar-musica-de-marimba-en-la-radio/> (Consultado: 15 de junio de 2017).

³⁷ **Ibid.**



disqueras guatemaltecas o en su caso se fomenta la inversión extranjera e ingresan disqueras al país para tal efecto.

Al establecerse las empresas musicales para invertir en artistas guatemaltecos al verificar que existe talento y un mercado que se puede explotar para generar ganancias de él. Se tiene beneficio en este sentido también para los artistas guatemaltecos por excelencia al difundir su música cómo lo establece la norma, le brinda la oportunidad al músico de llegar al público y estar al mismo nivel que los artistas internacionales para competir con ellos.

Al realizar también el pago de las regalías o derechos de autor permite al artista agenciarse de una cantidad económica recuperando parte de la inversión realizada y poniendo en movimiento la actividad de las sociedades de gestión colectiva encargadas de realizar la gestión de cobro, a su vez generando empleos y un movimiento económico en el país. Es así que si la ley se cumple como se tiene establecido, se emiten las normas necesarias para que se ejecute y exista un ente fiscalizador no sobornable generaría, bienestar integral a la persona como lo manda la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al otorgar ese beneficio a los músicos guatemaltecos, permitiendo que se escuche con mayor continuidad a la música local por los medios jurídicos adecuados se rompe una barrera existente entre todos los tipos de artistas, especialmente para el artista independiente, frente al muchas veces gigantesco y monopolizado negocio radial con el que se cuenta en la actualidad.



5.5.3. Medios jurídicos para el apoyo de música nacional en radio

En Guatemala ya se tiene establecido que las radios deben cumplir con un 25% mínimo de emisión de música creada por compositores guatemaltecos, anunciando el nombre del autor y su calidad de guatemalteco. Sin embargo, como se ha indicado previamente a la ley le hace falta el carácter coercitivo por no haber imposición de sanciones determinadas en caso del incumpliendo de la norma, tampoco hace la ley referencia a alguna entidad o autoridad designada dependiente de la Dirección General de Radio y Televisión para la vigilancia y determinación de incumplimiento de lo determinado en la ley.

Carece la Ley de Radiocomunicaciones, de mención en cuanto al horario en que debe distribuirse la programación de música guatemalteca de naturaleza obligatoria, por lo cual es necesario abordar la temática en una posible reforma a la Ley de Radiocomunicaciones, también podría efectuarse la emisión de una nueva ley y para complementar, la emisión de su reglamento correspondiente. Todo esto desencadena en la disminución de la payola que aunque no esté tipificada en el Código Penal, acontece, y evitará el temor en los propios artistas a denunciar el requerimiento de dádivas para colocar su música en la programación de los medios radiales.

Los aspectos generales de una posible reforma a la Ley de Radiocomunicaciones en cuanto a la regularización por cuotas o porcentajes diarios de música nacional en radio se refiere, debe contener una posible clasificación de porcentajes en cuanto a géneros musicales se refiere, para que no origine controversia por parte de los sectores



afectados, tanto por las emisoras radiales, como para los artistas a fin de lograr un acuerdo y evitar posibles impugnaciones a la vigencia de la ley.

Una clasificación permite que la radio coloque los géneros ajustados al perfil del público objetivo al que están dirigidas las emisoras y de esto deviene que todos los artistas en sus diferentes géneros en que se desenvuelven y desempeñan tengan oportunidad de ingresar a las distintas radios guatemaltecas y principalmente en las cuales encajan por razón de su aceptación del público, sin perjudicar al medio radial.

Se debe definir los horarios en que se va a dar cumplimiento a los porcentajes o cuotas diarias fijadas en la Ley, siendo que se establezca en el horario diurno por lo menos un 90% de lo establecido a fin que no sea aprovechado con un fin negativo y se programe la música de artistas guatemaltecos únicamente en el horario nocturno entendiéndose este de 22:00 a 6:00 horas, esta modalidad se utiliza en diferentes países.

En lo relativo a la inspección, informe, supervisión y monitoreo, se debe establecer la autoridad encargada de realizar las inspecciones y de recibir informes estadísticos en las diferentes emisoras radiales de lo programado, a fin de verificar que se dé estricto cumplimiento a la ley, también que se encargue de cotejar y comparar los informes de lo supervisado y monitoreado por la misma autoridad. Entiéndase que se debe realizar un constante monitoreo del porcentaje de música nacional que se está programando en radio de artistas nacionales, por parte de la autoridad designada por la Dirección General de Radio y Televisión lo cual ha sido omitido en la actual Ley de Radiocomunicaciones.



En cuanto a las sanciones que se establezcan podrán ser de distinta naturaleza como amonestación verbal, amonestación escrita, fijación de multas de acuerdo a un rango en referencia a los ingresos que tenga la radio previo un estudio y según la realidad nacional, cancelación de las emisiones de la radio por incumplimiento a lo establecido en la Ley y habiendo reincidencia.

En la reforma de la Ley de Radiocomunicaciones sería positiva la introducción del delito de payola de forma activa y pasiva, siendo de forma activa cuando el artista es quien ofrece dinero u otro tipo de dádivas al locutor o al organismo de radiodifusión para que se programe su música según el monto de lo entregado y de forma pasiva en la que es el locutor o el organismo de radiodifusión quien exige algún tipo de contraprestación al artista por programar su música.

Al momento de crear la figura delictiva, como quien ofrezca o acepte dinero, dádiva o regalo por la programación de música de un artista nacional o internacional en una radio guatemalteca se le debe sancionar con multa y con prisión por tal conducta. De haber sido el organismo de radiodifusión el que efectúe esta conducta además de lo indicado en el delito de payola o soborno, se podría fijar una sanción de las contenidas en la ley, siendo la cancelación de las emisiones de la radio por incumplimiento a lo establecido en la Ley.

El Reglamento de la Ley de Radiocomunicaciones debe desarrollar todos los temas que no se realizaron de forma completa en la Ley y específicamente al tema de los porcentajes de música nacional. Para el efecto debe indicar las calidades de los



empleados y funcionarios públicos que desempeñen los cargos relativos a la inspección, supervisión y monitoreo del cumplimiento por las radios de los porcentajes mínimos que se deben incluir en la programación radial. Además se debe contemplar las sanciones a los mencionados empleados y funcionarios públicos en caso de recaer en incumplimiento de sus funciones o corrupción en el ejercicio de las inspecciones que se efectúen.

El reglamento debe establecer la forma de cumplimiento de los informes estadísticos que se presenten a la Dirección, los métodos para la inspección, supervisión y monitoreo de las radios guatemaltecas y de la misma forma que sirva de un medio para efectuar informes detallados que permitan a las sociedades de gestión colectivas realizar los cobros de los derechos de autor.

Así mismo debe contemplar medios de denuncia que permitan al público en general, a los artistas y a las sociedades de gestión colectiva indicar las anomalías que se originen en virtud de incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas dentro de la Ley, como del Reglamento.

Es por lo anteriormente mencionado, que como una medida a corto plazo que puede dar una solución jurídica a las lagunas de ley dentro de la Ley de Radiocomunicaciones es la emisión del Reglamento del cual carece y así establecer los horarios para transmitir música nacional en la radio guatemalteca y sanciones a imponer por incumplir el mínimo legal, para tal efecto se formula una propuesta del mismo a continuación:



REGLAMENTO DE LA LEY DE RADIOCOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos normativos de la Ley de Radiocomunicaciones, Decreto Número 433 del Congreso de la República de Guatemala, establecer la forma de cumplimiento del porcentaje mínimo legal a transmitir de música nacional en las radios guatemaltecas, sanciones por el incumplimiento y la forma de aplicarlas.

Artículo 2. Programación. La programación de música en las empresas de radios, debe cumplir como mínimo diario con un veinticinco por ciento de piezas de compositores nacionales, en la cual se hará alusión al nombre de su autor y a su calidad de guatemalteco. Para el cumplimiento del porcentaje mínimo pueden programarse las piezas que correspondan según el género de la radio.

Artículo 3. Horarios de cumplimiento. El cumplimiento del veinticinco por ciento de música nacional en la radio debe realizarse entre el horario de 6:00 y 18:00 horas a efecto de que se realice dentro de las horas de mayor audiencia en el medio de comunicación.

Artículo 4. Sanciones. Las empresas radiales que incumplan con la obligación de programar el veinticinco por ciento de música nacional en los horarios establecidos de forma diaria, serán sancionadas con multa de cien quetzales (Q100.00) por cada día



en que se incurra en incumplimiento, las cuales se impondrán con base en el informe que emita diariamente la Dirección General de Radiodifusión.

Artículo 5. El informe que emita la Dirección General de Radiodifusión se revisará por el Inspector a cargo, de forma semanal para así notificar a cada empresa radial de los incumplimientos en que han incurrido por semana a efecto de que realicen el pago de la multa de conformidad con la ley.

Artículo 6. Multa. Las multas que se impongan a las empresas radiales por incumplimiento a la ley deberán pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación en la Tesorería Nacional o en sus agencias. En caso de omisión al pago de la multa que corresponda a un día de incumplimiento se incrementará en un cincuenta por ciento y podrán hacerse efectivas por la vía económica-coactiva.

Artículo 7. En caso de acumular más de diez sanciones consecutivas durante un mismo mes calendario, las multas de cada día se aumentarán hasta un cien por ciento las cuales se harán efectivas de la misma forma que indica el párrafo anterior.

Artículo 8. Calidades de inspector. El inspector a cargo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y del presente reglamento debe tener el grado académico de licenciatura en abogacía o administración pública, ser mayor de treinta años, guatemalteco, estar en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos y tener por lo menos cinco años de experiencia en el área cultural. Se establecerán el número de inspectores que se consideren necesarios para llevar a cabo la labor.



Artículo 9. Inspecciones. Se permite realizar las inspecciones pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamento de la Ley de Radiocomunicaciones por parte del inspector de la Dirección General de Radiodifusión, el cual siempre deberá identificarse y se le deberán dar las facilidades para que pueda realizar su función con eficiencia.

Artículo 10. Principios. Los principios rectores en la aplicación de la Ley de Radiocomunicaciones son los de probidad, transparencia, eficiencia, eficacia, descentralización y celeridad. Serán aplicables a los inspectores y directores las normas de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos y Empleados Públicos.

Artículo 11. Prohibición. Se tiene prohibido a los inspectores en el ejercicio de su función que acepten cualquier tipo de dádiva, regalo o cantidad monetaria a cambio de la no imposición de multas contenidas en la Ley y Reglamento de la Ley de Radiocomunicaciones y serán sujetos a las acciones penales correspondientes.

En ningún caso debe realizarse la programación de algún artista nacional en las radios a cambio de cualquier tipo de contraprestación por parte de los artistas a los miembros, de las empresas radiales, serán responsables penalmente por estas acciones.

Artículo 12. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El ser humano es un ser social que se desarrolla en distintos ámbitos de la sociedad, llevando a cabo diferentes actividades para cumplir con sus anhelos y tener un desarrollo integral y es el Estado de Guatemala quien debe proporcionar las condiciones adecuadas para que tales circunstancias se puedan dar, como es el caso del ámbito artístico, específicamente el área musical, para lo cual el artista debe poder desarrollar su carrera con plenitud para lograr un progreso económico y profesionalizarse. Es entonces, donde el Estado de Guatemala no ha logrado satisfacer tal derecho y necesidad de los artistas por diversas razones que se han desarrollado dentro de esta investigación, como la ausencia de una normativa jurídica adecuada que permita la difusión de su trabajo en el medio radial.

Es por ello, que Guatemala debe promulgar el Reglamento de la Ley de Radiocomunicaciones para crear los mecanismos jurídicos correctos y actuales, que sancionen y establezcan controles y horarios para el estricto cumplimiento de la cantidad de música nacional que se debe emitir en la radio guatemalteca. Es importante la emisión de dicho Reglamento para dar cumplimiento a lo contenido en el apartado de cultura en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Radiocomunicaciones.





BIBLIOGRAFÍA

BENCIVELLI, Silvia. **Porque nos gusta la música**. Barcelona, España:1ª ed. Ed. Roca, 2011.

BOZAL, Valeriano. **Historia de las ideas estéticas y de las teorías artísticas contemporáneas**. Madrid, España: Ed. Graficas Rógar, S.A. (sf.)

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho**. Buenos Aires, Argentina: 6ª ed. Ed. Heliasta, 2005.

CAMPBELL, Don. **El efecto Mozart**. Barcelona, España:4ª ed. Ed. Urano, S.A., 1998.

DEL BUSTO WILHEM, María Gabriela. **Elementos del jingle que logran recordación de marca en jóvenes universitarios**. Tesis Licenciatura en Mercadotecnia. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, Guatemala,2002.

GAMAL AJAH, Abir. **El derecho de autor y sus mecanismos**. Nueva Delhi, India:(s.E.), 2006.

GODOY ADEL, José Ernesto. **El derecho de autor en América Latina**. España:1ªed. Ed. Navarra, 1996.

HERNÁNDEZ TUCUBAL, Mauricio. **Música como recurso en la publicidad radial**. Tesis Licenciatura en Ciencias de la Comunicación. Guatemala, Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999.

<http://diariodigital.gt/2015/05/el-encendido-digital-y-apagon-analogico-en-guatemala/> (Consultado: 05 de junio de 2017).

<http://eduardruano.com/2014/10/10-claves-para-llegar-ser-buen-musico/> (Consultado: 09 de junio de 2017).

<http://industriamusical.es/la-payola-en-la-era-de-los-servicios-de-streaming-y-las-play-lists/> (Consultado: 31 de mayo de 2017).

<http://lahora.gt/hemeroteca-lh/sale-caro-promocionar-musica-de-marimba-en-la-radio/> (Consultado: 15 de junio de 2017).

<http://mcd.gob.gt/mision-y-vision/> (Consultado: 30 de mayo de 2017).

<http://mcd.gob.gt/radio-faro-cultural/> (Consultado: 01 de junio de 2017).

http://radiotgw.gob.gt/quienes_somos/ (Consultado: 14 de junio de 2017).

<http://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2005/524/1130623206.html> (Consultado: 05 de junio de 2017).



<http://www.salabeethoven.com.mx/estudiar-musica-mueve-el-intelecto/> (Consultado: 02 de junio de 2017).

<http://www.wipo.int/copyright/es/> (Consultado: 14 de junio de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Billboard_Hot_100#cite_note-1 (Consultado: 13 de junio de 2017).

<https://es.wikipedia.org/wiki/Guatemala#M.C3.BAAsica> (Consultado: 26 de junio de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%BAAsica_de_Guatemala#cite_note-3(Consultado:05 de junio de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Payola#cite_note-pais-1 (Consultado: 31 de mayo de 2017).

[https://es.wikipedia.org/wiki/Radio_\(medio_de_comunicaci%C3%B3n\)#cite_note-2](https://es.wikipedia.org/wiki/Radio_(medio_de_comunicaci%C3%B3n)#cite_note-2) (Consultado: 05 de junio de 2017).

[https://es.wikipedia.org/wiki/Radio_\(medio_de_comunicaci%C3%B3n\)#cite_note-3](https://es.wikipedia.org/wiki/Radio_(medio_de_comunicaci%C3%B3n)#cite_note-3) (Consultado: 05 de junio de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Radio_por_Internet (Consultado: 05 de junio de 2017).

JIM y HARLASAFF. **Listening therapy for our son, open ear.** (s.e.)(s.E.) (s.l.i),1991.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: 4ª ed. Ed. Heliasta, 1995.

ROUSSEAU, Jean-Jacques. **Diccionario de música.**1ª ed. (s.l.i): Ed. AKAL, 2007.

TREVIÑO MARTÍNEZ, Rubén. **Comunicación integral en marketing.** 1ªed. (s.l.i): Ed. McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V., 2000.

VILLALTA, Aura Esther. **Acciones relacionadas con la propiedad intelectual.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.



Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Decreto Ley 33-98. Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto Número 57-2000. Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Acuerdo Gubernativo No. 233-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.

